



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**INCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO NOTARIAL QUE
INCORPORA AL HEREDERO PRETERIDO EN LA
SUCESIÓN INTESTADA COMO GARANTÍA DE
DERECHOS SUCESORIOS**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE MAESTRA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

Autora:

Bach. Beltran Rebaza Anghy Olguita

[Orcid.org/0000-0002-7971-9215](https://orcid.org/0000-0002-7971-9215)

Asesor:

Mg. Reyes Luna Victoria Roger Edmundo

[Orcid.org/0000-0002-2301-2288](https://orcid.org/0000-0002-2301-2288)

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2023



ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

**“INCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO NOTARIAL QUE INCORPORA
AL HEREDERO PRETERIDO EN LA SUCESIÓN INTESTADA
COMO GARANTÍA DE DERECHOS SUCESORIOS”**

Autora

BACH. ANGHY OLGUITA BELTRÁN REBAZA

PIMENTEL- PERÚ

2023

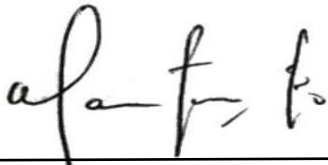
**INCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO NOTARIAL QUE INCORPORA AL
HEREDERO PRETERIDO EN LA SUCESIÓN INTESTADA COMO GARANTÍA
DE DERECHOS SUCESORIOS**

APROBACIÓN DE LA TESIS



Dra. Cabrera Cabrera Xiomara

Presidenta del jurado de tesis



Mg. Pérez Martinto Pedro Carlos

Secretario del jurado de tesis



Mg. Reyes Luna Victoria Roger Edmundo

Vocal del jurado de tesis


DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien(es) suscribe(n) la **DECLARACIÓN JURADA**, soy **egresado** del Programa de Estudios de **DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

INCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO NOTARIAL QUE INCORPORA AL HEREDERO PRETERIDO EN LA SUCESIÓN INTESADA COMO GARANTÍA DE DERECHOS SUCESORIOS

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

| | | |
|------------------------------|---------------|---|
| BELTRÁN REBAZA ANGHY OLGUITA | DNI: 43754198 |  |
|------------------------------|---------------|---|

Pimentel, 31 de agosto de 2023.

* Porcentaje de similitud turnitin:11%

Reporte de similitud

| | |
|----------------------------------|-------------------------------------|
| NOMBRE DEL TRABAJO | AUTOR |
| TESIS.docx | Anghy Olguita Beltrán Rebaza |
| RECUENTO DE PALABRAS | RECUENTO DE CARACTERES |
| 26005 Words | 143903 Characters |
| RECUENTO DE PÁGINAS | TAMAÑO DEL ARCHIVO |
| 114 Pages | 218.6KB |
| FECHA DE ENTREGA | FECHA DEL INFORME |
| Aug 4, 2023 6:57 PM GMT-5 | Aug 4, 2023 6:59 PM GMT-5 |

● 11% de similitud general
El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base

- 10% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 6% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Cross

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

DEDICATORIA

A mi padre, que desde el cielo me da el impulso para seguir adelante, y ser razón suficiente para no haberme rendido en el camino y poder alcanzar mis metas profesionales y todo lo que me proponga en la vida.

A mi familia, por su apoyo, en especial a mis hermanos que han sabido ser mi soporte, en muchos momentos de vida.

La autora

AGRADECIMIENTO

A Dios, que nos provee el don de la inteligencia y la sabiduría, a los docentes por la catedra compartida.

Un agradecimiento especial, a mi asesor, por su apoyo y persistencia en guiar de inicio a final esta investigación, respaldo importante para no declinar en el camino.

Agradezco, a mi padre que desde el cielo me inspira fortaleza para seguir adelante.

RESUMEN

Se estableció como objetivo general determinar que la inclusión de un procedimiento no contencioso notarial donde se incorpore al heredero preterido en la sucesión intestada garantiza los derechos sucesorios. El heredero preterido nace del hecho que no siempre en la solicitud notarial o judicial que se presenta para iniciar la sucesión intestada, se declaran a todos los herederos. Culminado el procedimiento notarial es imposible incluir a más herederos, siendo el único mecanismo jurídico la vía judicial para recurrir. Sin embargo, si los coherederos reconocidos llegan a un acuerdo entre todos y deciden concurrir y reconocer que existen otros herederos legítimos, notarialmente se podría dar una respuesta, pudiendo incluir al heredero preterido por otro mecanismo jurídico diferente. Se revisó el derecho comparado, de países como México, Cuba, Bolivia, Argentina, analizando la figura del heredero preterido. Resultando que notarialmente ninguna de las legislaciones tiene un tratamiento específico cuando existen sucesores excluidos luego de cerrada el acta de sucesión intestada. En la entrevista, los expertos coinciden con *“implementar un Nuevo Proceso No Contencioso de Competencia Notarial denominado inclusión de nuevo heredero preterido por acuerdo unánime una vez culminada la sucesión intestada”*, modificando la Ley 26662, una solución más a la comunidad frente a la acción petitoria de herencia judicial. Concluyendo, que la inclusión del heredero preterido protocolizada la sucesión tiene un tratamiento específico, no sucede esto a nivel notarial, es necesario, que esta misma figura se regule en esa vía, porque la creación de un procedimiento no contencioso notarial, permite al heredero preterido su inclusión más rápida y segura, como sucesor legítimo y el ejercicio de sus derechos sucesorios, convirtiéndose en un asunto no contencioso.

Palabras clave

Derechos sucesorios, heredero preterido, procedimiento notarial, sucesión intestada

ABSTRACT

It was established as a general objective to determine that the inclusion of a notarial non-contentious procedure where the neglected heir is incorporated in the intestate succession guarantees succession rights. The preterite heir arises from the fact that not always in the notarial or judicial request that is presented to initiate the intestate succession, all the heirs are declared. Once the notarial procedure has been completed, it is impossible to include more heirs, the only legal mechanism being the judicial route to appeal. However, if the recognized co-heirs reach an agreement among all of them and decide to attend and recognize that there are other legitimate heirs, a response could be given through a notary, and may include the heir that was rejected by a different legal mechanism. Comparative law was reviewed, from countries like Mexico, Cuba, Bolivia, Argentina, analyzing the figure of the neglected heir. Resulting that none of the laws have a specific treatment when there are successors excluded after closing the act of intestate succession. In the interview, the experts agree with "implementing a New Non-Contentious Notarial Competition Process called the inclusion of a new heir by unanimous agreement once the intestate succession has been completed", modifying Law 26662, another solution for the community in the face of the petition. legal inheritance. Concluding, that the inclusion of the defaulted heir once the succession has been protocolized has a specific treatment, this does not happen at the notarial level, it is necessary that this same figure be regulated in that way, because the creation of a notarial non-contentious procedure allows the defaulted heir his faster and safer inclusion, as a legitimate successor and the exercise of his succession rights, becoming a non-contentious matter.

Keyword

Inheritance rights, preferred heir, notarial procedure, intestate succession

ÍNDICE GENERAL

| | |
|---|------|
| APROBACION DEL JURADO..... | ii |
| DEDICATORIA..... | v |
| AGRADECIMIENTO..... | vi |
| RESUMEN..... | vii |
| ABSTRACT..... | viii |
| ÍNDICE GENERAL..... | ix |
| ÍNDICE DE TABLA..... | xi |
| ÍNDICE DE FIGURA..... | xii |
| I.- INTRODUCCIÓN..... | 13 |
| 1.1. Realidad Problemática..... | 16 |
| 1.2. Trabajos previos..... | 22 |
| 1.3. Teorías relacionadas al tema..... | 28 |
| 1.3.1. El derecho sucesorio..... | 28 |
| 1.3.2. Fuentes del Derecho Sucesorio..... | 29 |
| 1.3.3. La sucesión intestada o Ab intestate..... | 30 |
| 1.3.4. Regulación de la Sucesión en el Código Civil Peruano..... | 32 |
| 1.3.5. Acción petitoria de herencia..... | 33 |
| 1.3.6. Formas de realizar la sucesión intestada..... | 34 |
| 1.3.7. Objeto del procedimiento de sucesión intestada..... | 35 |
| 1.3.8. Normativa Notarial de la sucesión intestada..... | 35 |
| 1.3.9. Análisis de la Ley N° 26662..... | 36 |
| 1.3.10. La preterición..... | 40 |
| 1.3.11. Heredero preterido..... | 40 |
| 1.3.12. El heredero preterido en las legislaciones Civiles extranjeras..... | 40 |
| 1.3.13. La sucesión intestada y el heredero preterido en la Legislación Notarial Comparada..... | 44 |
| 1.3.14. La necesidad de la inclusión del heredero preterido..... | 54 |
| 1.3.15. Los derechos sucesorios del heredero preterido..... | 55 |
| 1.3.16. Marco conceptual..... | 56 |
| 1.4. Formulación del problema..... | 58 |
| 1.5. Justificación e Importancia del estudio..... | 58 |
| 1.6. Objetivos..... | 60 |
| II.- MATERIAL Y METODOS..... | 62 |
| 2.1. Tipo y Diseño de Investigación..... | 62 |
| 2.1.1. Tipo de Investigación..... | 62 |
| 2.1.2. Diseño de Investigación..... | 63 |

| | | |
|-------|--|-----|
| 2.2. | Categorización y matriz de categorización | 64 |
| 2.3. | Escenarios de estudio y participantes | 65 |
| 2.4. | Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.. | 66 |
| 2.5. | Procedimiento de análisis de datos | 67 |
| 2.6. | Criterios éticos | 69 |
| 2.7. | Criterios de Rigor Científico..... | 70 |
| III.- | RESULTADOS..... | 73 |
| 3.1. | Resultados en tablas y figuras..... | 73 |
| 3.2. | Discusión de resultados..... | 99 |
| 3.3. | Aporte práctico o propuesta | 106 |
| IV. | CONCLUSIONES | 112 |
| | REFERENCIAS | 114 |
| | ANEXOS | 123 |

ÍNDICE DE TABLA

| | | |
|----------|--|----|
| Tabla 1 | La figura del heredero preterido en la sucesión intestada en la legislación extranjera y nacional. | 74 |
| Tabla 2 | Intervención notarial para la inclusión de herederos preteridos culminada la sucesión intestada..... | 77 |
| Tabla 3 | El procedimiento notarial que permite la inclusión del heredero preterido culminada la sucesión intestada garantiza derechos sucesorios..... | 79 |
| Tabla 4 | Derechos sucesorios vulnerados al heredero preterido | 81 |
| Tabla 5 | El procedimiento notarial garantiza al preterido acceso a la legítima..... | 83 |
| Tabla 6 | Mejoramiento y menor vulneración de los derechos sucesorios de los herederos preteridos..... | 85 |
| Tabla 7 | Mejoramiento de la petición de herencia trasladando las competencias al ámbito notarial..... | 87 |
| Tabla 8 | La inclusión de herederos preteridos por acuerdo unánime de las partes | 88 |
| Tabla 9 | La inclusión del heredero preterido se materializa con el consentimiento u acuerdo unánime | 91 |
| Tabla 10 | Instrumento idóneo para la inclusión de nuevos herederos preteridos..... | 93 |
| Tabla 11 | Construyendo una propuesta legislativa notarial para la inclusión de los herederos preteridos una vez culminada la sucesión intestada | 95 |
| Tabla 12 | Incorporación de un nuevo asunto no contencioso de competencia notarial denominado “Inclusión de nuevo heredero preterido por acuerdo unánime una vez culminada la sucesión intestada” | 97 |

ÍNDICE DE FIGURA

| | | |
|----------|---|----|
| Figura 1 | Tribunal Registral CXXII.- Acuerdo Plenario de la Sala Plena- Sesión ordinaria modalidad presencial realizada el 22 de agosto del 2014 | 76 |
|----------|---|----|

I.- INTRODUCCIÓN

La problemática que se encontró es que en la actualidad existe un único procedimiento jurídico por el cual se puede incluir a los herederos preteridos una vez culminada la sucesión intestada, es decir, una vez ya protocolizada el acta de sucesión intestada notarial.

Esto se señaló porque eliminar la petición de herencia judicial no es lo que se pretende, sin embargo, es menester que a nivel notarial se implemente una declaración legal adicional para ejercer los derechos hereditarios por los sucesores preteridos, los cuales jurídicamente solo pueden provenir de una decisión judicial. Cuando en nuestro ámbito jurídico existen profesionales del derecho, como lo es el Notario, que, teniendo esa potestad, a través de una declaración jurídica pueda incluir como herederos a determinadas personas, que por alguna razón fueron preteridos al no incluirse en la sucesión intestada.

Mediante la indagación de información recolectada sobre el tema, se hizo la caracterización y discriminación de conceptos relevantes para este estudio, estableciéndose relaciones entre sí. Habiendo sido este un estudio en el cual primaron los métodos teóricos y empíricos, los mismos que permiten procesar e interpretar los datos e información obtenida.

Además, se abordaron definiciones conceptuales de las categorías, así mismo se describió las teorías que refuerzan las categorías en estudio, como fueron los elementos, características, tipos, procedimientos, etc. Analizando además legislación comparada y jurisprudencia nacional respectivamente.

El Método utilizado fue el enfoque Cualitativo. Las Técnicas usadas fueron: recopilación y análisis de documentos, así mismo la entrevista realizada hacia seis notarios de la ciudad de Trujillo.

De lo cual se obtuvo como resultado que es beneficioso *“implementar un Nuevo Proceso No Contencioso de Competencia Notarial denominado inclusión de nuevo heredero preterido*

por acuerdo unánime una vez culminada la sucesión intestada”, modificando la Ley 26662, dando una solución más para la comunidad en general frente a la acción petitoria de herencia judicial, cuando se trate de reconocer y garantizar un derecho sucesorio donde no existe conflicto de intereses que dilucidar u oposición de las partes intervinientes que sea necesaria dilucidar.

El trabajo que se desarrolló no es solo producto de buscar solo una incorporación jurídica a la Ley 26662 , sino a su vez consistió en una invitación a que como profesionales del derecho reflexionemos ante una realidad que seguimos experimentando y ha seguido latente, es por eso que se consideró una necesidad la inclusión de los herederos preteridos por acuerdo unánime una vez culminada la sucesión intestada, para que esta forma se hicieran efectivos y se garanticen los derechos sucesorios que produce la sucesión legal notarial. Tomando como premisa que un Notario fue quien en su momento realizo la sucesión intestada definitiva, por lo tanto, ante el mismo hecho el mismo derecho, en consecuencia, él está en toda la capacidad para asumir a través de un nuevo procedimiento notarial que conduzca a integrar a los herederos no considerados y que están legitimados a suceder, más si existe manifestación de voluntad acreditada de los intervinientes dentro del derecho que se planteó garantizar.

De todo lo señalado, el objeto de estudio es determinar o proponer un mecanismo jurídico que incorpore un nuevo procedimiento notarial, donde se le otorgue al sucesor preterido indebidamente excluido como heredero legítimo dentro del procedimiento de sucesión intestada culminado notarialmente, y que cuenta con instrumento público que así lo pruebe, o lo acredite, y que con ello pueda acceder a los derechos sucesorios que se derivan a causa del deceso del causante.

La propuesta que se planteó se fundamenta en que el derecho a suceder al causante está debidamente acreditado por el heredero preterido, por instrumento publico fehaciente, siempre y cuando exista consentimiento unánime de todos los intervinientes en el acto que se debe realizar y en el cual debieron estar constituidos como parte del procedimiento desde iniciada.

La investigación tiene tres capítulos. El capítulo I encontramos estableció el problema, además de los antecedentes y los objetivos. Se desarrolló el marco teórico, haciendo en ella las definiciones teóricas necesarias para el estudio realizado, la cual no cuenta con hipótesis, al estar esta investigación enmarcada en un enfoque cualitativo.

El capítulo II, forma parte del material y métodos utilizados, señalando el tipo y diseño de investigación, sin dejar las técnicas e instrumentos utilizados.

En el capítulo III, se expusieron los resultados, asimismo se realizó la discusión de resultados, donde se interpretó y analizó los resultados obtenidos.

Encontrándose las conclusiones, recomendaciones, los anexos donde se indican los instrumentos que formaron parte de la investigación, la matriz de categorización y de consistencia, así como los documentales pertinentes.

Con el tema de estudio que se escogió, se buscó contribuir a dar mejores alcances respecto a la influencia jurídica y social que tiene la inclusión de procedimiento notarial que permite a los herederos preteridos una vez culminada la sucesión, es decir, cerrada el acta de protocolización, dando facilidad de un mecanismo jurídico adicional por el cual se les pueda insertar en la sucesión y garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos sucesorios.

1.1. Realidad Problemática

Un heredero preterido es aquel heredero no tomado en cuenta u omitido al momento de una sucesión intestada, esto respecto al concepto que plasma nuestro Código Civil Peruano. Por lo cual se considera que es importante tener claro que el heredero preterido, es aquella persona que no fue mencionada como heredero forzoso del fallecido; por lo cual se ve en la necesidad de hacer una petición de herencia, y de esta forma tener un trato igual al de los otros herederos. (Chanduví, 2014, p. 2)

A nivel internacional en Cuba las sucesiones intestadas, se realizan en los despachos notariales; sin embargo, cuando existen herederos dejados de lado, el Notario actúa de inmediato para que los que no han sido tomados en cuenta puedan ser considerados. (Cordova, 2020, p. 12)

En México, existe la nulidad de la partición que puede darse a pedido del sucesor preterido reconociéndole la porción de la herencia que le toca. Considerándose falso sucesor, si éste recibió bienes, y la parte dada se divide entre los sucesores reales. Si luego de realizada la partición se reconocen bienes que formaban también parte de la herencia del causante y que no fueron comprendidos en la herencia ya adjudicada, se hará una nueva división sobre ellos, en una partición suplementaria con la ampliación respectiva en el inventario. (Mejía, 2016, p.85)

En Argentina, en su nueva legislación, existe el artículo 2451 de su Código Civil, que habla de la "acción de complemento de la legítima", estableciendo lo siguiente: "El legitimario a quien el testador le ha dejado, por cualquier título, menos de su porción legítima, sólo puede pedir su complemento". (Barria, 2018, p.134)

Esta misma normativa argentina señala en el artículo 2450: "El legitimario preterido tiene acción para que se le entregue su porción legítima, a título de heredero de cuota. También la

tiene el legitimario cuando el difunto no deja bienes, pero ha efectuado donaciones"; llamándola "acción de entrega de legítima". Es así que habiendo logrado excluir al heredero, la ley suple ese silencio del fallecido.

A diferencia de Bolivia, en donde ocurre que cuando no se deje al heredero lo que por ley le toca, implicará la nulidad de la disposición. Debido a que, el artículo 1066 Código Civil señala: *"Es nula toda disposición testamentaria por la cual se modifica o suprime la legítima de los herederos forzosos"*. En consecuencia, una vez que se declara la nulidad de esta disposición, debe restablecerse el patrimonio del fallecido, dejándose a cada heredero lo que por ley le toca. Esto sucede porque la legítima en Bolivia es de orden público.

Es así que la nulidad del testamento en caso de preterición de acuerdo al artículo 1252 Código Civil boliviano establece que: *"La división en la que el testador no ha comprendido alguno de los herederos legitimarios o instituidos, es nula"*.

El Código Civil de Chile regula la preterición en el artículo 1218, señalando: *"Al haber sido pasado en silencio un legitimario, deberá entenderse como una institución de heredero en su legítima"*. Es así que, la normativa chilena, reconoce al legitimario a través de la figura jurídica denominada *"institución de heredero en su legítima"*. Esto porque, al ser considerado heredero, podrá reclamar todos los derechos y acciones que la ley confiere. Con lo cual, la acción a poner en marcha el sucesor excluido es la acción de petición de herencia, más no la acción de reforma de testamento.

Finalmente, en Perú, la preterición se regula en el artículo 806 del Código Civil, el cual señala: *"La preterición de uno o más herederos forzosos, invalida la institución de herederos en cuanto resulte afectada la legítima que corresponde a los preteridos. Luego de haber sido pagada ésta, la porción disponible pertenece a quienes hubieren sido instituidos indebidamente herederos, cuya condición legal es la de legatarios"*. Además, el artículo 865

del Código Civil señala: *"Es nula la partición hecha con preterición de algún sucesor. La pretensión es imprescriptible y se tramita como proceso de conocimiento"*. Esto hace que doctrinalmente se plantee que se trata de un caso de caducidad de testamento, que implica la nulidad del mismo. (Barria,2018, pp.151-152)

Bajo este contexto, en el Perú tenemos el procedimiento de sucesión legal llevado notarialmente o judicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 830 del Código Procesal Civil Peruano (en adelante, "CPC")

Por eso cuando al sucesor preterido le afectan sus derechos como es el heredar o pertenecer a la masa hereditaria, solo tiene como único mecanismo de protección existente la denominada petición de herencia, la cual es insuficiente para contrarrestar la cantidad de casos de herederos preteridos.

En consecuencia, el que se considere legitimado para heredar debe tener la oportunidad de solucionar de manera más rápida y eficiente su apersonamiento a la masa hereditaria, por lo que se debe priorizar, la existencia de un proceso no litigioso vía notarial, que haga el trámite más célere y oportuno en beneficio de los que deben heredar.

Tomando en cuenta que se tiene que a nivel nacional solo el 20% de las personas dejan testamento o realizan su testamento, de acuerdo al "CPC" peruano. Es más, de acuerdo a la data que maneja Sunarp tenemos que de enero a marzo del 2019 se inscribieron 1,870 testamentos a nivel nacional. (Gil, 2021, p. 16)

Asimismo, Sunarp maneja también una data respecto a las sucesiones intestadas ingresadas a Registros Públicos la cual pone de manifiesto que, de enero a agosto del 2021, son 125 361 peruanos los que han realizado tramites de sucesión intestada, concentrándose la mayor cantidad de gestiones entre los departamentos de Arequipa, La Libertad, Lambayeque y Piura. De acuerdo con la información estadística institucional, la ciudad de Lima contó con

la mayor cantidad de sucesiones intestadas, al registrar 47 939 trámites; le sigue Arequipa, con 9960; La Libertad, con 9002; Lambayeque, con 6797; y Piura, con 6587. (SUNARP, 2019)

En razón de ello, la sucesión legal notarial se realiza de acuerdo al último domicilio del fallecido, donde es necesario presentar documento público que acredite el entroncamiento con el causante; sin embargo, una vez culminado el procedimiento a veces resulta que hay más hermanos o herederos forzosos que por motivos familiares o porque estuvieron enemistados se declaran solo dos herederos cuando en realidad los herederos forzosos eran tres, por lo cual el tercer hermano que fue preterido tendrá que recurrir a una actuación de petición de herencia, pero este proceso judicial va demorar años.

Esto lo vuelve insuficiente, poco operativo e infructuoso al tener que recurrir a la actuación jurisdiccional de una petición de herencia por exclusión en la masa hereditaria a causa de errores en los prenombrados o apellidos de los herederos o del causante en el documento donde está asentado su nacimiento o matrimonio, que es una de las posibles causas por las que en su oportunidad no fue posible presentarse a la sucesión legal.

Al haber casos en los que no se pueden declarar desde un inicio porque donde está asentado su nacimiento o unión matrimonial por el cual se verifica el entroncamiento tienen errores, en cuanto a los nombres de los padres, o los nombres de los herederos, pero que se encuentran debidamente firmados y reconocidos.

La causa de este problema es la ausencia o inexistencia de regulación de un procedimiento eficiente y ágil para que proceda la inclusión de nuevo heredero forzoso una vez culminada la sucesión intestada.

En esta línea analizaremos el hecho que cuando se gestiona la sucesión intestada de forma unilateral, esto genera excluir a sucesores en la sucesión, el cual está estipulado en el artículo

39° de la ley N° 26662 esto, implica dejar de lado a otros sucesores forzosos que están llamados a heredar, sin embargo, no son considerados al momento de realizar el trámite en el despacho notarial correspondiente.

Bajo esta premisa se señala que puede haber una actuación notarial directa con la implementación de la inclusión de nuevo heredero preterido por acuerdo unánime una vez culminada la sucesión intestada en vía notarial.

Esto sucede porque en el artículo 42° de la Ley 26662 existe la inclusión de heredero, este se aplica siempre y cuando la sucesión intestada no haya culminado y se encuentre en trámite, sin embargo, lo que aquí se plantea es que mientras los despachos notariales no tengan las atribuciones competenciales suficientes y debidamente reconocidas, ellos no pueden accionar e incluir a los herederos forzosos excluidos, una vez protocolizada la sucesión intestada, es decir, una vez que el notario ya emitió el acta de sucesión definitiva.

A nivel local como ya se señaló en los párrafos precedentes de acuerdo con la información estadística que maneja Sunarp La Libertad ingreso 9002 sucesiones intestadas entre enero y agosto del 2021.

De esto se puede colegir que las personas solicitan la sucesión legal notarial, con el objeto de conseguir su derecho a heredar obteniendo posesión del predio heredado dejado por el fallecido, sin embargo, aun cuando este proceso no contencioso ya concluyó, aún hay herederos perjudicados que no fueron informados a tiempo del procedimiento o que en su defecto conociéndolo han buscado concurrir a los juzgados civiles a ejercitar su derecho a peticionar la herencia por ser una atribución inherente como pariente inmediato del fallecido y que por su naturaleza es imprescriptible.

En consecuencia, lo único que se obtiene en los despachos judiciales son las actuaciones engorrosas con plazos indefinidos que, en vez de brindar una rápida solución, logra el entorpecimiento y demora del mismo. (Gil, 2021, p. 17)

Es por eso que producto de esta situación, que se vive a diario se va judicialmente a solicitar la acción petitoria de herencia, con eso la ciudadanía al realizar trámites de sucesión intestada en la ciudad de Trujillo se introducen en un proceso judicial que implica someterse a incumplir plazos procesales, y demora por alta carga procesal.

Generándose así que los herederos no mencionados o excluidos, se acerquen a los despachos notariales para solicitar que se les pueda incluir, siendo esto imposible ya que el notario no es competente al no estar facultado.

Esto hace evidente que es insuficiente la petición de herencia para incluir herederos forzosos excluidos una vez culminada la sucesión intestada, por eso se considera que es necesario regular un nuevo procedimiento notarial ante la no comparecencia o falta de apersonamiento del heredero preterido luego de concluido el proceso notarial de sucesión legal.

En consecuencia, el objeto de estudio es analizar jurídicamente la ausencia de un procedimiento eficiente y ágil para que proceda la inclusión del heredero preterido una vez culminada la sucesión intestada, siendo necesario ampliar las facultades del Notario para que sea competente en estos casos; e implementar un proceso no litigioso notarial llamado inclusión de nuevo heredero preterido por acuerdo unánime.

A causa de lo mencionado, se trabajó un antecedente normativo necesario, el procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio notarial descrito en la Ley 27157, este sirve de respaldo para demostrar que, si bien este inició como proceso judicial contencioso termina desembocando en un proceso de conocimiento, paso a ser viable la apertura del mismo procedimiento, pero recurriendo a la vía notarial; siempre y cuando, sean casos no contenciosos, es decir casos no litigiosos y que no generan conflicto entre los intervinientes.

Esto complementa lo que se está planteando al querer lograr que además de la petición de herencia que es un proceso contencioso y litigioso, permita a los sucesores preteridos que la sucesión intestada que se encuentre inscrita o con acta definitiva, pueda incorporar a los

herederos dejados de lado, a través de un acta de inclusión de heredero preterido, si solo si es con el consentimiento de todos los intervinientes en el acto primigenio.

Asimismo, se encontró y analizó el artículo 13 de la Ley N° 27333 referente al procedimiento de rectificación de área y Linderos, el cual se tomó como otro antecedente normativo que nos sirve de fundamento al contener dentro de su funcionamiento el requisito de *acuerdo unánime*, para poder rectificar áreas o linderos que se encuentran previamente ya inscritas y que es necesario corregir, siempre y cuando los propietarios de los inmuebles colindantes y el propietario del inmueble que se pretende rectificar estén de acuerdo y plasmen su conformidad.

Bajo esta premisa, lo que se quiere es implementar notarialmente con el acuerdo unánime de todos los herederos que ya se encuentran incluidos y los que todavía permanecen en calidad de preteridos, se les pueda a través un procedimiento nuevo incluir a las personas llamadas a ejercer el derecho a heredar.

Con lo cual se contribuye a crear un mecanismo de no exclusión de los herederos, y también contribuimos a que no sea necesario recurrir a la vía judicial, que demora, reduciendo la afectación a los derechos sucesorios.

1.2. Trabajos previos

A nivel internacional

- El autor Gago Simarro, C. (2021) en su artículo denominado “La preterición de los descendientes” estableció como objetivo entender la naturaleza jurídica de las clases de preterición y cuáles serían las acciones imprescindibles a ejercitar contribuyendo a configurar la institución en el sistema sucesorio del *ius civile* del Derecho Romano hasta lo regulado en el art. 814 del Código Civil Español. Para ello se analizó el derecho sucesorio romano y la omisión de los herederos que provocaba el vicio de la preterición. Teniendo

como resultado que la preterición nace por «omitir a los sucesores en el testamento, conociendo que existe y no recibieron nada de acuerdo a la legítima. En consecuencia, se concluye que la preterición errónea concede al sucesor excluido el derecho a tener su cuota hereditaria como sucesor intestado. Debiendo hacer la acción de preterición para declararse sucesor y tener lo que le corresponde como herencia.

-El autor Mondragón (2019) en su tesis denominada “La legítima en el Derecho Español” estableció como objetivo: indagar en los sistemas jurídicos novedades a incorporar, ante una reforma del Derecho de sucesiones del Código civil español. Analizándose derechos como el navarro o como parte del País Vasco que tienen mayor libertad de disposición para los testadores, pudiendo distribuir bienes para después de su muerte. Teniendo como resultado que en la preterición el testador sabe lo que implica la omisión, voluntaria o involuntaria, del heredero en el testamento, además que existe la figura jurídica del repudio que impide que el heredero sea considerado un verdadero heredero forzoso.

-El autor Gonzáles y Guzmán (2019) en su tesis denominada “Acción de Petición de Herencia en el Derecho Civil Sustantivo y adjetivo nicaragüense: Derecho de Oposición”, planteó como objetivo analizar la regulación jurídica de la Acción de Petición de Herencia. Señalando que la acción petitoria por su naturaleza busca recuperar la herencia teniendo en cuenta que esta tiene la calidad de universal, tomando en cuenta que la petición de herencia tiene por objeto reconocer la condición de sucesor para aquel que no lo ostenta aún. En consecuencia, el realizar una demanda de petición de herencia, es un mecanismo jurídico por el que el sucesor que no fue legitimado legalmente con dicha calidad pueda reclamar su condición de sucesor.

-Los autores González y Rivas (2019) realizaron una investigación en Managua, Nicaragua, denominada “Acción de Petición de Herencia en el Derecho Civil sustantivo y adjetivo

nicaragüense: Derecho de oposición” que tuvo como objetivo analizar la regulación jurídica de la Acción de Petición de Herencia; se realizó con un enfoque cualitativo, y concluyendo: la acción petitoria de la misma forma que el llamado a los sucesores tiene un plazo regulado por la normativa nicaragüense, denominada prescripción negativa; lo que implica que las normas están presentes, por eso cuando un sucesor forzoso no es considerado, se debe respetar el derecho objetivo; así como el derecho subjetivo, que es la facultad de querer o no una parte de la herencia.

-El autor García (2017) en su tesis “La ineficacia de la vocación hereditaria por falta de conocimiento del ius delationis”. Hace referencia a que el notario es quien dispone el llamado o apersonamiento del tercero al trámite cuando de las mismas actas se advierte su existencia, esto implica que se puede ubicar a los sucesores y notificarlos; lo que no ocurre en la normativa de Perú, en la cual la gestión del notario en este asunto no contencioso, se restringe solamente a publicar en el diario con lo cual los terceros que tengan derecho a la herencia ejecuten la acción que corresponda, sin necesidad de ubicarlos.

A nivel nacional

- El autor Huamán, R. (2021) en su tesis “Inclusión de heredero preterido como asunto no contencioso de competencia notarial” estableció como objetivo analizar y solucionar la problemática del testamento o sucesión intestada que omitimos instituir o declarar, uno o más sucesores, debiendo acudir el preterido, a vía jurisdiccional. Por este motivo, recurrió a fuentes doctrinales nacionales y extranjeras, entrevistando a 6 notarios de la provincia de Lima. Proponiéndose un proceso notarial no litigioso.

-El autor Nuñez, P. (2021) en su tesis denominada “Conflictos sucesorios por la exclusión de los herederos forzosos en un trámite de Sucesión Intestada” estableció como objetivo determinar las consecuencias a partir del trámite unilateral de Sucesión Intestada, dejando

de lado al resto de sucesores, al existir problemas por la exclusión de un sucesor obligatorio, vulnerándose el derecho a la herencia o peculio que perteneció al fallecido. Investigación cualitativa, tipo de investigación básica, utilizando la guía de entrevista y análisis documental y participación de notarios de Arequipa, y abogados especialistas. Argumentándose la posibilidad de introducir un artículo a la Ley 26662 adicionando una escritura ampliatoria de acta protocolizada de Sucesión Intestada donde el sucesor forzoso desheredado pueda recurrir a heredar más rápido, eficiente y seguro, en el ámbito notarial, evitando juicios de acción petitoria.

-El autor Díaz (2021) en su tesis titulada “Implementación de un trámite notarial complementario a la sucesión intestada como protección al heredero preterido”, el cual planteó como objetivo analizar cómo poder crear un proceso notarial que complemente la sucesión legal para proteger al sucesor desheredado, utilizando la metodología aplicada, experimental. La muestra de 06 notarios de Chiclayo y 30 abogados especialistas; usó como técnica la encuesta e instrumento el cuestionario. El 77.80% de los encuestados considera importante plantear una ley que norme implementar una gestión notarial complementaria a la sucesión legal para incluir sucesores preteridos, y el porcentaje restante estaba en desacuerdo. Planteando para tal fin, implementar una gestión notarial complementaria a la sucesión legal dándole resguardo al sucesor preterido, teniendo otra vía el sucesor preterido en la declaración de sucesión intestada, logrando un reconocimiento más rápido y eficiente.

-El autor Ordinola (2020) en su tesis denominada “La ausencia del registro de filiación de personas naturales frente a la ineficacia del proceso de sucesión intestada” estableció como objetivo determinar qué efecto produce la ausencia del registro de filiación de personas naturales sobre la eficacia del proceso de sucesión intestada, teniendo como metodología el nivel deductivo inductivo a través de las técnicas del análisis documental, observación y

encuesta, llegando a la conclusión que la ineficacia de los procesos de sucesión intestada se manifiesta por el aumento innecesario de las demandas de petición de herencia, por esta razón es indispensable que exista un mecanismo por el cual se pueda verificar la filiación completa del causante. Pero esto podrá ser posible solo si existe un registro personal completo distinto al actual, para que con ello RENIEC Y SUNARP publiciten datos exactos, para obtener información detallada del parentesco.

- El autor Carbajal, T. (2020) en su tesis “Ampliación de sucesión intestada y la inclusión de herederos preteridos como asunto notarial no contencioso en el distrito de Comas 2019” estableció como objetivo contribuir con la función notarial otorgándoles potestades para incluir a sucesores desheredados como acto notarial no litigioso, luego de inscrita la sucesión definitiva. Además, la metodología fue enfoque cualitativo, tipo básica. Teniendo como resultado que, cuando los notarios gocen de potestades, el hombre podrá concurrir a las notarías a requerir ser incorporados en la declaratoria de sucesores, sí solo sí no existe oposición, estando dentro del plazo máximo de 2 meses después de inscrita la sucesión definitiva. Concluyendo que la ampliación de la sucesión legal a favor de los sucesores desheredados ayudará a mejorar la función notarial.

A nivel local

-El autor Gil, M. (2021) en su tesis denominada “La inclusión del heredero forzoso no incorporado en la sucesión intestada a través de un nuevo asunto no contencioso notarial” estipulo como objetivo determinar la forma de inclusión de un heredero forzoso en el procedimiento de sucesión intestada a través de un nuevo proceso no contencioso notarial. Recurriendo a fuentes doctrinales, jurisprudencia y trabajos de investigación previos, también, se realizó entrevistas, obteniendo como resultado que es menester incorporar un nuevo Proceso No Contencioso Notarial que permita incorporar al sucesor excluido en sede

administrativa, sin ser necesaria la gestión judicial sí solo sí existe aprobación entre las partes involucradas.

-Los autores Chuquipoma, G y Lozano, M (2020). En su tesis denominada “El procedimiento notarial como mecanismo alternativo para la petición de herencia en el supuesto del heredero preterido”, se planteó como objetivo estudiar la incidencia de crear un dispositivo alterno al jurisdiccional, para llegar más rápido a ser reconocido como sucesor y poder disfrutar de la masa hereditaria, utilizándose como metodología básica de análisis y síntesis; y con técnicas de recolección de documentos, entrevistas y observación, concluyendo que existe incidencia positiva respecto a crear un dispositivo alterno al jurisdiccional, al igual que el proceso notarial en los casos de petición de herencia para que el desheredado pueda presentarse con los sucesores declarados al no haber oposición.

- Los autores Jauregui, K y Sánchez, Luz (2020). En su tesis titulada “Los herederos preteridos y la vulneración de sus derechos sucesorios frente a la aplicación del artículo 39° de la Ley 26662” señaló como objetivo determinar si la aplicación del artículo 39° de la Ley 26662, vulnera derechos sucesorios de los sucesores desheredados. Con investigación básica. Empleando la entrevista, aplicado a 10 especialistas. Obteniendo como resultado: que la sucesión legal notarial es de naturaleza unilateral generando vulneración de derechos sucesorios a los sucesores desheredados. Concluyendo que aplicar el artículo 39° de la ley 26662, vulnera los derechos sucesorios de los sucesores desheredados, siendo convocados por ley, en mérito a que la gestión unilateral que faculta la sucesión legal notarial implica que los requirentes actúen de mala fe en desmedro de los otros sucesores para obtener provecho indebido respecto a la herencia.

- El autor Pintado, C. (2021) en su tesis denominada “La Incorporación del Proceso de Petición de Herencia a la vía Notarial y su Efecto en la Celeridad Procesal – Piura 2021” señalo que el objetivo es analizar el efecto de la celeridad procesal al incorporar el proceso de petición de herencia a la vía notarial, estudio cualitativo, efectuándose la recolección de datos con guía de entrevista, entrevistando a 9 especialistas. Resultando que sí se cumple el principio de celeridad incluyendo notarialmente el proceso de petición de herencia, concluyendo que: se agilizará las gestiones, reduciendo plazos y contribuye a defender los derechos de los sucesores preteridos.

- El autor Oyola (2018) en su tesis denominada “Incorporación del modelo de familia de crianza y sus efectos en el derecho sucesorio peruano”, tuvo como objetivo establecer la necesidad de incluir el modelo de familia de crianza en Perú para regular los derechos sucesorios de los hijos y padres de crianza, manejándose una indagación cualitativa, utilizándose análisis documental y guía de entrevista, se aplicó entrevista a cinco juristas. Resultando que la familia de crianza, socialmente, está presente, siendo necesario su inclusión, y reconocer los derechos y obligaciones que le corresponden a los integrantes de este tipo de familia.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. El derecho sucesorio

El derecho sucesorio tiene que adaptarse y garantizar los diversos casos o situaciones que se pudieran originar, la cual debe tener un tratamiento normativo diferente en base al vínculo familiar que va evolucionando y cambiando, esto hace que el derecho sucesorio también tenga que evolucionar contemplando de esta manera determinados remedios a causa de ciertos casos o acontecimientos que nacen de la voluntad del causante de la herencia. (Aceto, 2016, p. 326)

“Pero lo más importante de lo anteriormente expuesto según (Ordinola 2020) es que el derecho sucesorio sirve para determinar quiénes tienen el derecho de heredar o mejor dicho quienes deben adquirir los bienes, derechos u obligaciones a heredar”

“Por su parte para Gil (2021) el derecho sucesorio es *“la regulación jurídica de la transmisión patrimonial por causa de muerte”*. Esto quiere decir, que con el solo fallecimiento del ser humano provoca que se transmita la herencia”.

Asimismo, según lo indicado por López (2021) los derechos sucesorios buscan proteger a la familia, dándoles derechos a los legitimarios, así como a los herederos forzosos, ya que se rescata aquí los vínculos de parentesco entre las personas, con lo cual se permite tener protección ante la omisión voluntaria e involuntaria por parte del causante u otros interesados.

Todo lo anteriormente comentado se sustentó, en lo precisado por Albornoz (2018) que fundamenta que por el solo hecho que el causante muera, esto no extingue las relaciones jurídicas que produjo el fallecido, si esto fuera así, se estaría generando inseguridad jurídica respecto de la propiedad, derechos, deberes y obligaciones que se deben transmitir a los sucesores.

1.3.2. Fuentes del Derecho Sucesorio

A) La voluntad

Cuando el occiso expresa con total libertad, es decir, sin presiones o sin ninguna coacción, sino por el contrario de forma espontánea establece o dispone cuál es su última voluntad, lo que en el ámbito jurídico lo conocemos con el nombre de sucesión testada o testamentaria y que surte efecto en el testamento.

Estableciendo el causante que sus bienes serán dejados a determinados herederos, por lo tanto, siempre primará la voluntad del fallecido.

B) La Ley

El fallecido no deja testamento, en este sentido la ley es la que suple, y designa quienes son los llamados a heredar al fallecido. Lo que en el ámbito jurídico lo conocemos con el nombre de sucesión intestada o sucesión legal, al cual recurren los herederos legales.

1.3.3. La sucesión intestada o Ab intestate

a) Definición

La sucesión legal nace de la ley, que implica el llamado a los sucesores, cuando el fallecido no ha dejado testamento.

La sucesión intestada es la figura jurídica por la cual son llamados los herederos legítimos, sin que exista manifestación de voluntad del fallecido en su testamento, sino que, por el contrario, se declaran los herederos por disposición de la ley. (Vargas, 2018, p. 31)

La sucesión legal o intestada viene a ser una declaración de herederos en donde se hace un llamado a título universal, por la cual se garantiza la trasmisión sucesoria en favor de determinadas personas para que puedan disponer de los bienes, derechos, obligaciones o deudas del fallecido que constituye su herencia. La obtención de la herencia se concretará con su aceptación. (Aguilar, 2014, p. 167)

“La sucesión intestada es un documento dado por el Juez o el Notario cuando son declarados los sucesores legales del causante, que no dejó testamento” (Luna, 2017).

“La sucesión intestada la tramitan todas las personas que se consideran con derecho a heredar. Dentro de estos posibles herederos tenemos al cónyuge, la conviviente si está debidamente reconocida su unión de hecho, los hijos, los padres”. (Luna, 2017).

“Por eso se hace necesario y obligatorio que, cuando se presente la solicitud con la que se inicia la sucesión intestada ante el Juez o el Notario, debe tomarse en cuenta a todos los posibles herederos” (Luna, 2017).

La finalidad de la sucesión es que por ley se publicite el fallecimiento de una persona natural, así como transmitir su patrimonio a las otras personas que le sobreviven. En consecuencia, esta transmisión es automática, y esto se da a causa de que se rompe la relación jurídico-patrimonial al ya no existir él fallecido. (Bejar, 2017, p. 31)

b) Objeto de la Sucesión Intestada

El objeto de la sucesión es el patrimonio, que es el elemento físico y tangible que comprende un activo (bienes y derechos) y un pasivo (las obligaciones). A esta herencia se le denomina bruta y, a la que resulta después de deducidas las obligaciones, herencia líquida. (Bejar, 2017, p. 32)

c) Características de la sucesión intestada

1. Es una forma de adquirir a causa del fallecimiento de una persona natural.
2. Se da a título gratuito.
3. Uno de sus efectos es transmitir la herencia, es decir efecto traslativo ya que pasara a manos de otra persona que le sobrevive.
4. La transmisión de los bienes es a título singular y universal.
5. Se origina o nace con la muerte.
6. La adquisición de los bienes se puede dar por un incremento del patrimonio, la cual estará sujeta a la voluntad del que está llamado a heredar.
7. La sucesión intestada, es individual, es decir, que por cada fallecido se genera una sucesión intestada propia, ya que para efectos registrales se abre una partida por cada persona.

1.3.4. Regulación de la Sucesión en el Código Civil Peruano

Artículo 660° del Código Civil Peruano

Dispone:

“Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”

Esta disposición normativa comprende que esta rama del derecho civil, deja en claro la legítima que deja el fallecido al momento de su muerte, en cualquiera de las dos formas que reconoce la legislación para ser declarado heredero ya sea por testamento o por sucesión intestada.

Así lo dispone el Código Civil de 1984 ya que la figura llamada sucesión tiene 2 formas:

• Sucesión testada o testamentaria

Es decir, es el testamento, donde una persona natural manifiesta su voluntad de trasladar o transferir sus bienes solo luego de producida su muerte, es decir, que el testamento surtirá sus efectos solo una vez producido el deceso del fallecido.

• Sucesión Intestada regulada en el Artículo 815 del Código Civil

Según Valencia (2018) respecto a la sucesión legal, su trámite rige del artículo 815 al 830. Es así que la sucesión legal, es un proceso que nacerá cuando no se ha dejado testamento, el cual permitirá que se instituyan herederos. (p. 41)

“La herencia corresponde a los herederos legales cuando:

- a) El causante muere sin dejar testamento, el que otorgó fue declarado nulo total o parcialmente, ha caducado por falta de comprobación judicial o se declara inválida la desheredación.
- b) Cuando el testamento no contiene institución de heredero en todo o en parte de los

bienes, o no dispone de todos los que corresponden al testador. Por lo tanto, la sucesión será legítima solo respecto de los bienes que no se hubiera dispuesto. O se haya declarado la caducidad o invalidez de la institución que lo instituye.

- c) El heredero forzoso muere antes que el testador, renuncia a la herencia o la pierde por indignidad o desheredación y no tiene descendientes.
- d) El heredero voluntario o el legatario muere antes que el testador, o por no haberse cumplido la condición establecida por éste, o por renuncia, o por haberse declarado indignos a estos sucesores sin sustitutos designados.
- e) El testador que no tiene herederos forzosos o voluntarios instituidos en testamento, no ha dispuesto de todos sus bienes en legados, en cuyo caso la sucesión legal sólo funciona con respecto a los bienes de que no dispuso.

La declaración judicial de herederos por sucesión total o parcialmente intestada, no impide al preterido por la declaración que haga valer los derechos que le confiere el artículo 664”.

Ante lo expuesto, se puede considerar que la misión de la sucesión intestada es transmitir o trasladar la legítima a los sucesores de la persona fallecida quien cuando estaba vivo no dejó testamento.

Esto implica que la sucesión intestada la puede solicitar las personas llamadas a heredar por ostentar la calidad de sucesor forzoso o tener vocación hereditaria.

1.3.5. Acción petitoria de herencia

De acuerdo a Camaro y Romero (2020) los sucesores forzosos cuando no son tomados en cuenta como partícipes en la herencia que deja el fallecido, solicitan la sucesión legal unilateralmente desconociendo al resto de sucesores, en consecuencia, estas personas hacen valer su derecho judicialmente con una acción de petición herencia.

La acción petitoria según Camaro y Romero (2020) es el derecho que ejerce el sucesor al no ser dueño del peculio que considera suyo, dirigiéndolo contra la persona que tiene la posesión en merito a la herencia que le corresponde, es decir, en base a título sucesorio que ostenta, y por el cual podría excluirlo o concurrir con él.

• **La acción de petición de herencia en el Código civil peruano de 1984**

El Código Civil Peruano en su artículo 664° establece que: *“La acción de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que le pertenecen y se dirige contra quien lo posee en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él”*.

“A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos”.

Según Cieza (2021) manifestó que la acción petitoria de herencia lo ejerce el sucesor que no posee los bienes del fallecido, el mismo que está llamado a que se le incluya, a partir que se produzca la muerte del occiso.

1.3.6. Formas de realizar la sucesión intestada

Existen dos vías establecidas:

A.- Proceso judicial de sucesión intestada

El solicitante o heredero puede optar por elegir la vía judicial para iniciar la sucesión intestada, para lo cual presentara su escrito de demanda ante el Juez de Paz Letrado, para ser declarado heredero del causante.

En este caso la sucesión intestada presentada no contiene un conflicto de intereses propiamente dicho, en consecuencia, es un proceso no contencioso y regida por el C.P.C.

B.- El Trámite de sucesión intestada en sede notarial

Regulada en la Ley 26662- Ley de Competencia Notarial de Asuntos No Contenciosos.

1.3.7. Objeto del procedimiento de sucesión intestada

La sucesión intestada procedimentalmente es netamente declarativa, siendo así tiene por finalidad individualizar a la gente que va ser favorecida con el peculio de la herencia del occiso, reconociéndose su estatus de sucesor, debiendo preexistir la muerte para aperturar la sucesión. Significa que el único objeto es señalar qué personas van a declarados sucesores en base a las reglas de la concurrencia o exclusión de herederos. (Zarate, 2017, p. 20)

1.3.8. Normativa Notarial de la sucesión intestada

a) La Solicitud de sucesión intestada

Documento denominado minuta. A través de esta solicitud, él o los interesados o los legitimados a heredar plasman su rogatoria de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, el cual establece que serán resueltos por él Notario. (Huamán, 2017, p. 26)

Es así que este documento sirve para que de forma conjunta o a pedido de uno de los herederos se presente al despacho notarial el inicio de la sucesión intestada, y con ello poder ser declarados herederos.

Por lo tanto, este pedido es necesario que cumpla con determinados requisitos plasmando la voluntad de las partes.

b) Anotación Preventiva de la sucesión intestada

Con este medio el Notario asegura y resguarda el registro correspondiente, con la cual se busca hacer de conocimiento a aquellos que estén interesados y darles la

posibilidad de saber que en los despachos notariales se inició una sucesión intestada. Esto implica que la anotación es preventiva, tiene un plazo determinado y cuando concluya generará la caducidad de la misma. Sin embargo, otra de las características que tiene esta anotación es que no se le permita a un tercero adquirir un bien de la herencia sin que haya concluido la declaratoria de herederos. (Huamán, 2017, p. 27)

c) Notificación Notarial

Es el traslado que el Notario está obligado a hacer a los posibles herederos, con el propósito de poner en conocimiento que se ha dado inicio a la sucesión intestada, en la cual se comunica de acuerdo a ley quienes están legitimados a heredar. A través de este comunicado cualquiera de los herederos puede presentarse con el Notario para solicitar información de la gestión iniciada y así mismo tener la posibilidad de renunciar a tener o formar parte de la herencia, tal como se establece en los Artículos 764 y 765 del Código Civil. (Huamán, 2017, p. 27)

d) Protocolización del acta de sucesión Intestada

Protocolizar es el acto donde se resume todo lo realizado en un acta. Por lo tanto, el notario aquí materializa la voluntad de los solicitantes y se pronuncia declarando herederos a los solicitantes. Por esta razón, con esta acta se cumple con la formalidad estipulada en la ley, asimismo se correrá traslado con la expedición de un parte notarial, con la finalidad que con ella se logre inscribir la sucesión en los registros públicos y con ello se pueda poder publicitar el acto. (Huamán, 2017, p. 27)

1.3.9. Análisis de la Ley N° 26662

Esta normativa faculta la acción notarial, la cual establece un marco general en su artículo 1, y detalla los actos no litigiosos en los cuales están facultados a actuar. Es así que, respecto a la sucesión intestada, en el artículo 41 y artículo 42 de la Ley N°

26662, se encuentra establecido los pasos a seguirse en la vía notarial, para lograr que este sea válido y surta todos sus efectos; por eso el artículo 41, señala que: El notario deberá publicitar un aviso que contenga un extracto de la solicitud de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 de la presente ley, con lo cual deberá notificar a los posibles herederos. (Córdova, 2020, p.18)

Asimismo, el artículo 42 sobre Inclusión de otros herederos señala que de acuerdo al plazo que se hace referencia en el Artículo 43, el que se considera sucesor puede presentarse acreditando su calidad de tal con cualquiera de los documentos señalados en el Artículo 834 del Código Procesal Civil. Con lo cual el notario pondrá en conocimiento a los solicitantes. Caso contrario, si transcurren 10 días útiles sin que hubiera oposición, el notario lo incluirá en su declaración y en el tenor del acta correspondiente. (Córdova, 2020, p.19)

Sin embargo, a pesar que los procedimientos notariales, señalados en la Ley N° 26662 ya establecen un protocolo, no obstante, siguen existiendo situaciones que se suscitan en la realidad que harán notar si el trámite notarial cumplió con ser eficiente y celeridad para reconocer el derecho a suceder a un fallecido por parte de sus herederos forzosos.

De todo lo expuesto, podemos decir que esta ley no favorece a los herederos preteridos, porque esta norma hace referencia que cualquier heredero podrá presentarse como firmante de la solicitud de sucesión intestada y requiriendo a cualquier Notario el inicio de su gestión, siempre y cuando la notaría este ubicada o dentro de la jurisdicción que corresponde al último domicilio del fallecido. No obstante, esto implica que legalmente se debe mencionar a todos los herederos del causante o fallecido en la correspondiente solicitud que se le presenta o entrega al Notario al iniciar el procedimiento.

Con lo cual el Notario procede a revisar que se haya cumplido con los requerimientos estipulados en la ley, por lo tanto, una vez que se pasa este filtro, el notario procederá a realizar la anotación preventiva en SUNARP correspondiente a la ciudad del último domicilio establecido por el causante. Asimismo, dará cuenta que se inició la gestión de sucesión intestada ante su despacho a través de las publicaciones en el diario oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación de la zona.

Lo descrito, tiene su razón de ser en que si alguna persona se considera heredero también del fallecido de quien se está tramitando la sucesión intestada, tenga la oportunidad de presentarse y solicitar su inclusión u oposición al trámite ya iniciado y que aún no culmina.

Es así que una vez transcurrido los 15 días hábiles estipulados en la norma luego de la última publicación, sin que exista alguien que haya solicitado su incorporación al procedimiento o de ser el caso su oposición a la misma, el notario procederá a protocolizar la sucesión intestada en la Escritura Pública llamada acta de Sucesión Intestada.

En consecuencia, cuando se tenga el acta de sucesión protocolizada, esto implicará que, notarialmente, la sucesión intestada culminó y no pueden realizarse actos posteriores.

• Problemática encontrada en la Ley N° 26662

Esta normativa tiene ciertos inconvenientes que es necesario tratar, la misma que está referido al tema, de poder recurrir o apersonarse para tramitar la sucesión intestada una vez que ya ha sido cerrada o protocolizada el acta de sucesión intestada, al no haber logrado hacerlo oportunamente.

Si bien existe en la gestión de sucesión legal etapas donde los que puedan demostrar interés o vocación para oponerse pueden y deben presentarse a los despachos notariales habiendo tomado conocimiento de las publicaciones tanto el diario de mayor circulación de la localidad donde falleció el causante, así como de la publicación en el Diario Oficial El

Peruano, o la anotación preventiva de sucesión intestada que se realiza en SUNARP. Lo cual le permite a cualquier sucesor legitimado o tercero interesado que vea afectado su derecho se presente y haga valer su derecho solicitando su inclusión o de ser el caso oponerse.

No obstante, en la Ley 26662, no se ha previsto permitirles a los sucesores preteridos que, a través de una acción notarial, es decir, en la misma vía notarial, por causas o supuestos específicos debidamente justificados y comprobados puedan recurrir o acceder a incluirse una vez culminada la sucesión intestada.

Es así, que cuando nos referimos a supuestos específicos, nos referimos a elementos extrínsecos como los que mencionaremos a continuación:

1. Cuando existe errores materiales respecto al nombre del causante en el acta de nacimiento del heredero forzosos y en el acta de matrimonio del cónyuge sobreviviente, que son rectificadas o corregidas posteriormente.
2. Cuando existe errores materiales respecto a los apellidos de los herederos forzosos en sus partidas de nacimiento, que son rectificadas o corregidas posteriormente y con lo cual se demuestra el entroncamiento preexistente.

En base a lo detallado podemos señalar que una población a la que se le presentan estas circunstancias, y esto no justifica que deban perder la oportunidad de recurrir a la posibilidad de aplicar esta Ley 26662, donde se puede aperturar la posibilidad de un mecanismo que le permita al heredero preterido incluirse de manera más rápida, si existe el consentimiento expreso de los sucesores que ya están declarados en la sucesión legal. Tomando en cuenta que el derecho a heredar es imprescriptible.

Es más como señala el autor Vargas es necesario aplicar el principio que señala que, “a igual razón, igual derecho”. En consecuencia, se les debe permitir petitionar la inclusión del

heredero preterido solo notarialmente, por acuerdo unánime con los demás herederos ya instituidos en el acta definitiva.

1.3.10. La preterición

Tal como señala el autor (Zubero 2020) la preterición se concreta cuando existe un heredero que no ha recibido nada del fallecido.

En consecuencia, para que una omisión se considere preterición, tiene que hacer referencia a uno o varios herederos forzosos. Esto implica que no debe mencionarse a los hijos y descendientes, o ascendientes cuando no tengan hijos de acuerdo a la línea sucesoria que corresponda.

1.3.11. Heredero preterido

Es omitir a un heredero lo cual lo legitima a exigir la herencia, lo que podemos concluir que la preterición consiste en que una persona legitimada fue excluida sin que esa haya sido la voluntad del fallecido (Gaspar, 2020, p. 226).

Es el heredero excluido, es decir la persona no considerada aun teniendo la calidad de heredero forzoso del causante. Esta falta u omisión de no ser mencionado puede ser intencional o puede deberse a un error (no intencional).

Cuando se hace mención a que puede devenir a causa de error, podemos citar como ejemplo cuando en la documentación con la que se acredita el vínculo o parentesco con el causante, existen errores materiales.

1.3.12. El heredero preterido en las legislaciones Civiles extranjeras

La figura del heredero preterido lo encontramos en la legislación comparada de la cual se realizará un contraste y análisis del mismo.

A.- Código Civil del Estado de México

“Artículo 6.305.- establece que el heredero preterido tiene derecho de pedir la nulidad de la partición. Decretada ésta, se hará una nueva para que reciba la parte que le corresponda”

La figura que habla del sucesor preterido es la nulidad de la partición que puede darse a pedido del sucesor excluido reconociéndole la porción a heredar que le toca. Debiendo decir, que, si un sucesor falso, recibió propiedades y se le adjudicaron bienes, y la parte dada se divide entre los herederos reales. En consecuencia, si después de hacer la partición resulta que existían otros bienes que también formaban parte del peculio del difunto y que no se incluyeron en la herencia ya adjudicada, lo que se hará es hacer una nueva división sobre ellos, produciéndose una partición suplementaria con la ampliación respectiva en el inventario.

Además de la disposición se desprende que esto lo podrá aplicar el heredero forzoso excluido respecto a la sucesión intestada, debido a que la legislación mexicana define a la sucesión como el traslado del patrimonio de un ser humano producto de su fallecimiento y diferencia entre voluntad del testador que normativamente la llaman testamentaria y la herencia que deriva por disposición de la ley, la misma que se denomina legítima.

Por otro lado, el *“Artículo 6.306 establece que. - La partición hecha con un heredero, sin derecho a esa sucesión, es nula en lo que le corresponde, y la parte que se le aplicó se distribuirá entre los herederos”*.

Establece que la sucesión hecha por un heredero aparente o falso es nula respecto a la porción que se le otorgo o concedió, lo que implicara que la parte que indebidamente se le concedió una vez restituida o recuperada se distribuirá entre los herederos verdaderos o legítimos.

B.- Código Civil y Comercial de la Nación Argentina

En su artículo 2450: *"El legitimario preterido tiene acción para que se le entregue su porción legítima, a título de heredero de cuota. También la tiene el legitimario cuando el difunto no deja bienes, pero ha efectuado donaciones"; denominándola "acción de entrega de legítima".*

Asimismo, el artículo 2451 de su Código Civil, existe la denomina *"acción de complemento de la legítima", que establece: "El legitimario a quien el testador le ha dejado, por cualquier título, menos de su porción legítima, sólo puede pedir su complemento".*

De los dos articulados en estudio se desprende que la normativa argentina en su código civil tiene estipulada la figura del legitimario preterido, lo que es el símil o lo que conocemos a nivel de Perú en nuestro código civil vigente como el heredero preterido.

Y este legitimario preterido está facultado a accionar para que se le entregue la legítima que legalmente le corresponde de manera proporcional con los demás coherederos a causa de la herencia dejada por el occiso.

Respecto a la segunda parte del artículo 2450° se puede decir que habiendo sido excluido el sucesor, la ley reemplaza el silencio del fallecido, quien en vida realizó donaciones que perjudican la legítima del heredero, al ser la única propiedad que el fallecido tenía, sin embargo, lo dona, es por eso que el sucesor legítimo excluido debe ejercitar una acción de entrega de legítima.

Asimismo, en el Artículo 2451 de su Código Civil estipula acción de complemento de la legítima donde el testador deja en su testamento al sucesor, a través de escritura pública o cualquier otro documento público, menos de la parte de la legítima que le toca, sólo debe solicitar su complemento., es decir el faltante.

C.- Código Civil de Bolivia

En la legislación boliviana al no dejar al heredero lo que por ley le toca, implica la nulidad de la disposición. Por eso, el artículo 1066 del Código Civil dispone: *"Es nula toda disposición testamentaria por la cual se modifica o suprime la legítima de los herederos forzosos"*. Esto trae como consecuencia, que, una vez declarada la nulidad de dicha disposición, se debe restablecer o restituir el patrimonio del fallecido, debiendo dejar a los herederos lo que por ley le toca. Siendo la legítima en Bolivia de orden público.

Es así que la nulidad del testamento en caso de preterición de acuerdo al artículo 1252 Código Civil de Bolivia establece: *"La división en la que el testador no ha comprendido alguno de los herederos legitimarios o instituidos, es nula"*.

Podemos delimitar que en esta legislación solo se establece la sucesión testamentaria., ya que su misma normativa señala que al heredero solo se le instituye por testamento.

D.- Código Civil de Cuba

Mediante la Ley 59 que reconoce el Código Civil Cubano tiene un capítulo del derecho de sucesiones y existe lo que llaman los herederos especialmente protegidos, regulado el Artículo 495 del Código Civil, referente a preterición respecto de alguno o de todos los herederos especialmente protegidos, siempre y cuando estén vivos al darse el testamento o que nazcan después de muerto el testador, caso contrario tendrá que anularse la institución de heredero.

1.3.13. La sucesión intestada y el heredero preterido en la Legislación Notarial

Comparada

a.- Las Sucesiones Intestamentarias vía Notarial en México

En México el notario da fe pública para dar seguridad jurídica en el ejercicio de sus funciones dando autenticidad de los actos que hagan los interesados, por ende, va estar al servicio de la sociedad.

En consecuencia, el notario está a cargo de tramitar el proceso no litigioso de acuerdo a la Ley de Notariado del Estado de México. Decreto 54, específicamente Título Cuarto donde el Notario auxilia al Poder Judicial en este tipo de trámites.

El artículo 120 de la ley notarial mexicana establece que dentro de los procedimientos no contenciosos que puede ver el notario es el denominado procedimiento sucesorio intestamentario.

El artículo 126 de la Ley del Notariado de México la sucesión intestamentario se dará siempre y cuando los sucesores sean mayores de edad, y no haya conflicto de intereses entre los herederos. Es más, el artículo 127 señala que para que el procedimiento se inicie se requiere el acta de defunción del fallecido o causante, *y documentos del Registro Civil o pruebas que demuestren el parentesco con éste.*

Asimismo, el Reglamento de la Ley del Notariado de México en su artículo 68 señala que la sucesión intestamentario se da *“a petición de todos los presuntos herederos, cuando sean personas con capacidad de ejercicio y no exista controversia alguna, el notario radicará la sucesión intestamentaria”.*

En el artículo 69 señala que la sucesión intestamentaria se plasmara en una Escritura Pública *“manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de los comparecientes exista alguna otra persona con derecho de heredar”*, esto en la actuación notarial peruana conocemos que el notario utiliza la declaración jurada donde los intervinientes o solicitantes de la sucesión intestada manifiestan o declaran bajo juramento ser el único o únicos herederos.

Además de señalar que verificó el acta de defunción del causante de la sucesión conjuntamente con la documentación del Registro Civil que demuestra el entroncamiento.

Con ello de acuerdo al artículo 70 (...) *“el notario recabará del Archivo, del Registro Público y del Archivo Judicial, informes sobre la existencia de testamento; si de los informes se desprende la inexistencia de testamento, hará dos publicaciones de un extracto de la escritura con un intervalo de siete días hábiles, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” y en un diario de circulación nacional”*.

Luego de estas publicaciones la sucesión notarial mexicana, estipula que el Notario debe hacer un segundo instrumento donde procederá según el artículo 71

- I. *“Tomar la declaración de dos testigos idóneos a su juicio, quienes declararán bajo protesta de decir verdad si los comparecientes son las únicas personas con derecho a heredar; y*
- II. *Hacer constar que los comparecientes se reconocen recíprocamente sus derechos hereditarios;(...)”*

Este segundo instrumento donde vemos que a nivel notarial México introduce la participación de dos testigos idóneos elegidos a criterio del notario, para que ellos declararen que los comparecientes o solicitantes son los únicos que tienen derecho a heredar. Lo cual

se considera como una opción subjetiva y que solo radicaría en la buena fe del notario e incluso de los intervinientes de ser el caso.

b) La Sucesión Intestada vía Notarial en Cuba

En la Ley 50 de las Notarías Estatales, a diferencia de Perú en donde la función notarial es privada, en Cuba la función es estatal. No obstante, esta Ley y su Reglamento tienen disposiciones o artículos específicos que señalan el actuar del Notario en la sucesión intestada.

E incluso en esta Ley notarial en su primera disposición especial establece que *“los Tribunales se abstendrán de conocer y resolver el proceso sucesorio de declaratoria de herederos excepto en los casos en que sea manifiesta la contradicción entre las partes, o resulten perjuicios a otras personas o se emita por el Fiscal dictamen en contrario”*, es decir, en donde se pueda desprender que existan otras anomalías, sin embargo, se destaca que cuando no haya conflicto o contradicción entre las partes, es el notario quien estará a cargo de la sucesión, por ende, se reserva la calificación y el trámite al notario; y solo en caso de controversia podrá recurrir a la vía judicial, lo cual es similar con lo que en la investigación se plantea que cuando exista acuerdo de las partes sea el notario quien pueda hacer la inclusión del heredero preterido.

Asimismo, de la revisión del Reglamento de la Ley N° 50 aprobada por Resolución N° 70, que en adelante se denominara Reglamento de la Ley de las Notarías Estatales, consta el procedimiento respecto a las actas de declaratoria de herederos, la cual se encuentra estipulada en la sección octava. Iniciando la declaratoria de herederos en el artículo 106 de dicho Reglamento de la Ley de las Notarías Estatales, (en adelante “RLNE”)

La misma que establece lo siguiente:

“ARTICULO 106.- El Notario para la autorización de las actas de declaratoria de herederos requerirá:

a) escrito de solicitud del interesado;

b) los documentos que acrediten lo manifestado en el escrito de solicitud;

c) los documentos contentivos de las declaraciones de los testigos y el dictamen del fiscal en su caso.

La tramitación del acta de declaratoria de herederos se hará mediante representación letrada”.

De la transcripción de este dispositivo se aprecia que al igual que la legislación notarial peruana se inicia el trámite con una solicitud por escrito del interesado o interesados, además de la documentación que acredite lo fundamentado o lo que contiene la solicitud presentada, como el entroncamiento entre causante y herederos, identificación del solicitante, relación de hechos o fundamentos de hecho que sustentan la solicitud, sin embargo, contempla un requisito importante en la legislación cubana estatal, que es que el documento que contiene los testigos, caso contrario, se habla de la participación de un fiscal que va tener como función hacer un dictamen fiscal, en caso de existir alguna discrepancia o controversia.

Además, el *“ARTICULO 107.- El escrito de solicitud a que se refiere el inciso a) del artículo 106 contendrá las particularidades siguientes:*

(...)

c) declaración de existencia o no de padres del causante no aptos para el trabajo y que dependían económicamente de aquél;

ch) declaración, bajo juramento, sobre la existencia o no de personas incapaces para heredar; y

d) declaración de existencia o no de diligencias preventivas”.

De este dispositivo legal se desprende que la legislación notarial en Cuba contempla requisitos diferentes, a los contemplados en la legislación notarial peruana, como son la *“declaración de existencia o no de padres del causante no aptos para el trabajo y que dependían económicamente de aquél, así como la declaración, bajo juramento, sobre la existencia o no de personas incapaces para heredar”.*

En su artículo 108.- señala que *“la representación letrada deberá acompañar al escrito de solicitud del acta de declaratoria de herederos los documentos que se relacionan a continuación:*

a) la certificación de muerte del causante;

b) las certificaciones que acrediten el parentesco de los presuntos herederos;

c) las certificaciones del Registro de Actos de Ultima Voluntad y de Declaratoria de Herederos; y

ch) la ley personal del causante, si éste fuere extranjero y el Notario no la conociere”.

Bajo esta normativa apreciamos que Cuba contempla que el notario deberá solicitar además de la firma del letrado que los representa la certificación de muerte del causante, que en la legislación peruana lo conocemos como la partida o acta de defunción del fallecido, y en relación a demostrar el parentesco de los presuntos herederos, en la vía notarial o judicial sin distinción se requiere las partidas de nacimiento de los presuntos sucesores donde se verifique el entroncamiento o el vínculo de parentesco, o en otros casos la partida de matrimonio si uno de los herederos es el cónyuge sobreviviente. Y el requisito c) respecto a *“las certificaciones del Registro de Actos de Ultima Voluntad y de Declaratoria de*

Herederos”, es el símil de lo que en Perú el Notario solicita y se denomina Certificado negativo de Testamento y Certificado Negativo de Sucesión Intestada.

Pero si a diferencia de la ley notarial peruana, Cuba solicita *“la ley personal del causante, si éste fuere extranjero y el Notario no la conociere”*, cuando nuestra legislación notarial vigente en trámites de sucesión intestada no lo contempla.

Luego de evaluados los documentos presentados el Notario de acuerdo al Artículo 109 debe establecer:

(...)

“a) si se requiere la realización de la prueba testifical para el esclarecimiento de algún particular; o/y b) si dichos documentos deben ser remitidos al fiscal a los efectos del dictamen correspondiente”.

Luego de todo este procedimiento de acuerdo al artículo 111 del “RLNE” señala que el acta de declaratoria de herederos contendrá lo siguiente:

“a) el fallecimiento intestado del causante con expresión de sus nombres y apellidos, fecha del fallecimiento, lugar de su nacimiento, nombre de sus padres y estado conyugal; b) nombres y apellidos de los herederos; c) nombres y apellidos del o de los padres no aptos para el trabajo y que dependían económicamente del causante; ch) nombres y apellidos de las personas que resulten incapaces para heredar de conformidad con lo establecido en la legislación civil; y d) nombres y apellidos de los descendientes que resulten herederos en virtud de la aplicación del derecho de representación”.

Luego de autorizada el acta de declaratoria de herederos de acuerdo al artículo 112 el Notario *“tomará razón y dará fe del contenido de los documentos presentados a ese fin, los cuales devolverá al interesado al momento de la firma excepto las certificaciones expedidas por el*

Registro de Actos de Ultima Voluntad y de Declaratorias de Herederos, las que quedarán unidas a la matriz.”

De este articulado se desprende que el Notario no conserva todos los documentos solicitados para el proceso de declaratoria de herederos, sino por el contrario los devuelve, a excepción de *“las certificaciones expedidas por el Registro de Actos de Ultima Voluntad y de Declaratorias de Herederos, que quedarán unidas a la matriz”*, lo que no sucede a nivel del Notario peruano quien está obligado a conservar adecuadamente en su protocolo notarial la documentación presentada en su integridad, para cualquier auditoria o visita inopinada que decida hacer el Colegio de Notarios correspondiente, e incluso debe tenerla foliada y debidamente enumerada.

Por consiguiente, ya con la autorización del *“acta de declaratoria de herederos, el Notario en un término de tres días hábiles siguientes a su autorización, remitirá copia de aquella al Registro de Actos de Ultima Voluntad y de Declaratoria de Herederos, a los efectos de su inscripción en el mismo, poniendo nota al margen de la matriz con expresión de la fecha de su envío, así como del tomo y folio al que quedó inscripta dicha acta en el citado Registro”*.

Por otro la misma normativa se pone en el supuesto señalado en el *ARTICULO 115.- que “si no procediera la autorización del acta por existir alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, el Notario se pronunciará por escrito al respecto y devolverá los documentos presentados al interesado, instruyéndole sobre los medios para el logro de sus fines, lo que hará constar en el Libro de Radicación de Asuntos”*

Este acápite del articulo nos permite darnos que cuando el Notario Cubano niega la autorización del acta de declaratoria de herederos, ellos llevan un instrumento llamado *“Libro de Radicación de Asuntos”* donde deja constancia porque causal no se procede a

autorizar la declaratoria de herederos y cuáles son las formas en que puede solicitar lo que solicita, y se le devuelve su documentación.

c.- Sucesión Intestada según el Registro General de Actos de Última Voluntad y Registro General de Declaratorias de Herederos en Cuba

En Cuba, existe una institución registral única donde se inscribe la sucesión intestada o lo que en su legislación denominan actos de última voluntad, la cual busca garantizar el derecho a heredar.

Cuba, tiene establecido en el Decreto Ley 117/89 y su Reglamento el derecho a la herencia, el cual establece en el *Artículo 4 que estipula que “Los actos que constituyan, modifiquen o revoquen la última voluntad de las personas o las declaratorias de herederos y los documentos en que consten, dichos actos o declaratorias, deberán inscribirse o anotarse en el Registro”*.

Cuba contempla que las declaratorias de herederos se pueden modificar o ser aclaradas, además en base al principio a pari, el cual establece que “donde hay la misma razón hay el mismo derecho”, se debe aplicar este precepto, tomando en cuenta que, si los herederos ya declarados se presentaron al despacho del Notario para gestionar la sucesión intestada, de la misma forma los herederos preteridos pueden accionar su inclusión en esa misma vía por un procedimiento similar.

d.- La Sucesión Intestada vía Notarial en Bolivia

La Ley N° 483 del Notariado Bolivariano regula la vía voluntaria en el cual encontramos los trámites en materia sucesoria. Expresamente en el *artículo 92 inciso “e”* que establece los procesos sucesorios sin testamento., que conocemos a nivel de legislación peruana como sucesión intestada.

En el ámbito notarial boliviano esta vía producirá sus efectos si solo si existe pacto con los intervinientes con libertad, voluntaria y consentida, y en caso de oposición o que uno de los intervinientes no de su consentimiento se recurrirá a la vía judicial, caso similar como ocurre en Perú.

El artículo 90 inciso III.- estipula expresamente:

“Los efectos jurídicos de las escrituras públicas resultantes adquieren la calidad de cosa juzgada, son de cumplimiento obligatorio y tienen fuerza coactiva”.

Esto quiere decir cuando se tramite y se concrete algunos de los actos catalogados como procedentes es el caso de las sucesiones sin testamento (sucesión intestada) el instrumento público tiene calidad de cosa juzgada, es decir, obligatorio cumplimiento. Es decir, es instrumento suficiente.

Asimismo, se desarrolló el proceso sucesorio sin testamento en el Reglamento de la Ley 483 del Notariado Plurinacional D.S. N°2189, propiamente en su artículo 90 establece que:

“La manifestación del consentimiento y el mutuo acuerdo de las interesadas y los interesados es de carácter personalísimo, deberá ser expresa y es requisito indispensable para la tramitación de la vía voluntaria notarial”.

Esta se aplica para el caso de trámites notariales de sucesión intestada, además la solicitud que va por escrito deberá *“contener también la declaración de inexistencia del proceso judicial sobre el caso que se tramita o la acreditación del desistimiento de un proceso en trámite”.*

Terminando la sucesión con la *“autorización de la escritura pública o del acta notarial que será efectuada por la notaría o el notario de fe pública previa anuencia de las*

interesadas y los interesados, franqueando el testimonio correspondiente” (art. 97 del Reglamento de la Ley del Notariado).

e.- La Sucesión Intestada vía Notarial en Argentina

No tienen regulado la sucesión intestada notarial, sin embargo, existe un proyecto de Ley.

Este proyecto regularía la “sucesión notarial” mediante la *determinación* de los herederos o legatarios formalizada en un *acta de notoriedad* extendida en el protocolo del Registro Notarial.

Es decir, la “declaratoria de herederos” sería expedida por escribano público, siempre y cuando no exista controversia entre los herederos, caso contrario, deberá suspenderse el desarrollo del acta notarial de notoriedad ante la acreditación fehaciente del inicio del proceso judicial.

E incluso en el artículo 14 de este proyecto de Ley argentino se ha previsto la figura denomina “*Ampliación de la determinación de herederos*”, la cual servirá como mecanismo jurídico notarial para los casos en donde se halla omitido a cualquiera de los herederos en el acta notarial de notoriedad, pudiendo el interesado solicitar su reconocimiento notarial o judicial, si solo si acredita su vínculo.

Por ello, de aprobarse este proyecto de Ley la legislación notarial argentina tendría completado el trámite de sucesión intestada y no solo ese supuesto sino también los casos de sucesores preterido omitidos en el acta definitiva que permite que resuelva la misma instancia notarial con la ampliación de determinación de heredero, sin necesidad de que sea obligatorio recurrir solo a la vía judicial, acreditando el vínculo fehacientemente y siempre

y cuando no se oponga ninguno de los herederos ya reconocidos, es decir, debe existir consentimiento u acuerdo unánime.

1.3.14. La necesidad de la inclusión del heredero preterido

Cuando hablamos de necesidad de incluir al heredero preterido significa que con esta acción podremos plantear la modificatoria de las declaratorias de herederos, y con ello los tribunales incluyan a los sucesores indebidamente omitidos pudiendo reconocer el derecho a suceder que tienen a su favor. A su vez es necesario darle facultades y competencia al notario público para proceder a autorizar la apertura de un acta nueva (acta de adición) donde incorporar a la persona preterida y siempre y cuando se tenga el consentimiento del resto de los llamados a heredar presentándose y firmando un nuevo instrumento público generado.

• Principio A Pari

“Según el principio a pari, donde hay la misma razón hay el mismo derecho”.

Basado en este precepto se debe considerar que, si los herederos ya declarados se presentaron al despacho del Notario para gestionar la sucesión intestada, de la misma forma los herederos preteridos pueden accionar su inclusión en esa misma vía y por el mismo procedimiento.

Ya que este es un principio que se está considerando a partir de una aplicación analógica, es decir, se está realizando una interpretación analógica de este principio, que nos permite en el campo teórico doctrinal aplicar este precepto ante la falta de regulación de un procedimiento que haga posible la inclusión del sucesor preterido en la sucesión intestada una vez culminada. Ya que podríamos decir que hay una realidad que no está siendo tomada en cuenta, hace imposible que notarialmente sea factible realizar la sucesión intestada de manera más célere, con economía procesal y seguridad jurídica.

1.3.15. Los derechos sucesorios del heredero preterido

La existencia del heredero preterido se suscita cuando se vulneran derechos a los que debieron ser llamados a concurrir.

a) Derecho a la herencia o derecho a heredar

De acuerdo a lo señalado por el autor Cámara y Romero (2020) “consiste en heredar los bienes adquiridos por herencia, sea esta por sucesión testada o intestada”.

b) Derecho al total de la masa hereditaria

El fallecido que acumuló una cierta cantidad o masa de bienes con lo que formó su patrimonio, el cual lo constituye los derechos y obligaciones.

c) El derecho real de propiedad

La misma que tiene su sustento en que el propietario del derecho real no se lleva su patrimonio a la otra vida, sino se queda a favor de sus sucesores. Pudiendo tener para sí los bienes que le deben corresponder, luego de haber sido reconocido como sucesor, y por lo cual se le entregará los bienes que constituyen la herencia.

d) Derecho a la igualdad, imprescriptibilidad de los derechos sucesorios.

e) Derecho a la legítima

“(...) Está constituida por una cuota o parte alícuota del patrimonio hereditario que opera como freno a la libertad dispositiva del causante” (CAS N° 4956-2013 LIMA)

Y de acuerdo al Código Civil vigente en su Artículo 729 señala que *“la legítima de cada uno de los herederos forzosos es una cuota igual a la que les corresponde en la sucesión intestada, cuyas disposiciones rigen, asimismo, su concurrencia, participación o exclusión”*.

Según Tuesta (2021) fundamenta que la legítima tiene límites respecto a la potestad de disposición de donaciones porque, por ley, en donación no obtienes más de lo que diga el

testamento. Restringiéndose de esta forma la potestad de disposición, que viene del derecho de propiedad, como acto de liberalidad.

Tuesta (2021) “la legitima tiene por finalidad de proteger a la familia del fallecido, no habiendo posibilidad que se pacte contra la legítima, o se deje de cumplir ella”.

1.3.16. Marco conceptual

- **Notario**

Persona natural que otorga fe pública a los actos presentados ante él.

- **Acta**

Documento que se redacta para dejar constancia de los actos que presencie o le conste al Notario.

- **Causante**

“Aquel de cuya sucesión se trata. La persona fallecida por alguna causa” (Ayala, 2021, p. 31).

“Es la persona que designa sus bienes a determinadas personas, pero que no llego a redactar su testamento” (Espilco, 2019, p. 58).

También llamado *cujus*, heredado o sucedido.

- **Exclusión**

Es la acción de dejar fuera a ciertos beneficiarios, es decir, dejar sin acceso a determinados bienes a las personas.

- **Heredero**

Es la persona a la cual se le transmitirá la herencia en partes iguales.

- **Herencia**

“Es el patrimonio dejado por el fallecido, constituido por el activo y pasivo del cual es titular el occiso, al momento de fallecer. Llamado también masa hereditaria, el cual es el objeto de la transmisión” (Ayala, 2021, p. 31).

Según Nina (2021) expresa que la herencia es el patrimonio que transita del causante al heredero de manera definitiva, conservando una unidad inalterable con el fin de garantizar el pago de las deudas del fallecido y el cumplimiento de las obligaciones heredadas.

- **Herencia forzosa o legítima**

“(…) Está constituida por una cuota o parte alícuota del patrimonio hereditario que opera como freno a la libertad dispositiva del causante” (CAS N° 4956-2013 LIMA)

- **Inclusión**

Es la acción de poder acceder o ser considerado dentro de la sucesión.

- **Intestada**

A falta de testamento, la ley ha creado una voluntad adicional por la que se puede dar a conocer la voluntad de una persona fallecida.

- **Preterido**

La personas o personas excluidas de la masa hereditaria aun teniendo derecho a suceder.

- **Protocolizar**

Es la acción de incorporar al registro de escrituras públicas lo que la ley, resolución judicial o administrativa ordenen.

- **Los sucesores o causahabientes**

Las personas a quienes pasan los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia. Personas que recibirán la herencia.

- **Sucesión**

Según Cespedes (2020). La sucesión es el derecho de toda persona con interés legítimo a heredar los bienes dejados por una persona fallecida; lo cual, incluye un cambio de propietario del patrimonio que se desea obtener. En este contexto, significa la transferencia de bienes, derechos y obligaciones del fallecido. Del mismo modo, se entiende por sucesión una cadena que tiene un orden en el tiempo, y en campo jurídico es una facultad que se le adhiere al heredero y producto de esta condición se transfiera lo que le corresponde de la masa hereditaria o herencia. (p.20)

- **Vocación sucesoria**

Para Gil (2021) es la condición establecida por la ley que le permite a las personas concurrir intestada y de esta forma recibir la herencia y disfrutarla.

1.4. Formulación del problema

¿La inclusión de un procedimiento no contencioso notarial donde se incorpore al heredero preterido en la sucesión intestada garantiza los derechos sucesorios?

1.5. Justificación e Importancia del estudio

Fue necesario para llevar a cabo esta investigación identificar que existen herederos excluidos u omitidos dentro de una sucesión intestada vía notaria; las cuales necesitan una solución diferente a la que ya está prevista en nuestro ordenamiento jurídico nacional.

Asimismo, la investigación desarrolló un mecanismo jurídico adicional donde se incluya como herederos forzosos a quienes fueron excluidos de la sucesión intestada definitiva si solo si existe consentimiento de los demás herederos declarados. Siendo importante ampliar las funciones del Notario para que sea competente en estos casos; para lo cual se planteó crear un proceso no contencioso llamado la inclusión de nuevo heredero preterido por acuerdo unánime una vez culminada la sucesión intestada.

Para ello, se toman en cuenta ciertos aspectos importantes:

Justificación en el ámbito social:

Es evidente que existen casos en donde los ciudadanos no participan del peculio dejado por el difunto, no obstante, si hubieran sido considerados podrían constituirse dentro de la masa hereditaria correspondiente producto del deceso de su familiar al no haberse apersonado oportunamente.

Incorporar un procedimiento no litigioso de competencia notarial donde se incluya al heredero preterido una vez culminada la sucesión, busca respeto al derecho a heredar que tengan todos los que estén llamados a suceder en paridad de armas y sin dilaciones, en base al derecho a la igualdad, en específico si no existe conflicto con los demás coherederos con derecho reconocido e inscrito. Por lo cual se considera útil o necesario para la comunidad en general, además que en cuestión de costo beneficio la vía notarial de aperturarse es más rápido.

Justificación en el ámbito académico:

La presente investigación generara mayor conocimiento respecto a incluir al sucesor excluido una vez culminada la sucesión, a través de la disertación y análisis del derecho comparado, análisis doctrinal y jurisprudencial nacional nos permite arribar a un mecanismo alternativo diferente al de petición de herencia y con ello poder acceder al reconocimiento como heredero legítimo.

De esta manera la investigación contribuirá a resolver una problemática jurídica latente, como es la exclusión del heredero forzoso, al no haber sido considerado al momento de introducir la solicitud de sucesión legal notarial, y persistir este hecho hasta protocolizar el acta definitiva de la sucesión intestada que incluso ya fue derivada e inscrita en Registros Públicos del último domicilio del fallecido. Incluso con una interpretación sistemática de las normas jurídicas extranjeras y pronunciamientos en el ámbito jurídico peruano, relacionados a la incorporación de nuevos herederos no

considerados, podremos normativamente postular una propuesta legislativa como concedores del derecho.

Justificación práctica

Con la inclusión de un procedimiento no contencioso notarial que permita incluir a los sucesores excluidos una vez culminada la sucesión intestada, los notarios estarán facultados para intervenir en la inclusión de los herederos forzosos excluidos una vez que el procedimiento notarial ya ha sido considerado como cerrado, y con ello poder atender a los coherederos que recurran a sus despachos notariales para su inclusión bajo el entendido que ese mismo notario fue quien inicialmente genero la sucesión y genero todos los derechos sucesorios que de él emanan, ya que el derecho u entroncamiento estará plasmado en el acta de nacimiento o partida de matrimonio del sucesor forzoso que así lo acredite, por lo tanto, es practico porque ante igual hecho, igual derecho.

Por eso es que al final de la investigación se elaboró un nuevo instrumento normativo llamado la inclusión de nuevo heredero preterido por acuerdo unánime una vez culminada la sucesión intestada, la misma que será útil para garantizar los derechos sucesorios que están en juego.

1.6. Objetivos

Objetivo General

Determinar que la inclusión de un procedimiento no contencioso notarial donde se incorpore al heredero preterido en la sucesión intestada garantiza los derechos sucesorios.

Objetivos Específicos

- Analizar la figura del heredero preterido en la sucesión intestada en la legislación extranjera y nacional.
- Examinar los derechos sucesorios del heredero preterido.
- Elaborar una propuesta legislativa que incorpore en la Ley 26662 un nuevo asunto no contencioso de competencia notarial para la inclusión de nuevo heredero preterido por acuerdo unánime una vez culminada la sucesión intestada.

II.- MATERIAL Y METODOS

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

2.1.1. Tipo de Investigación.

La investigación tuvo un enfoque cualitativo porque se basa en planteamientos más abiertos, además con los datos encontrados se pudo dar una explicación al problema de investigación. Por otro lado, el proceso de investigación fue inductivo y recurrente ya que nos permitió analizar varias realidades subjetivas. En el caso de la investigación se describió, analizó, y explicó la necesidad de crear un procedimiento que incluya al sucesor dejado de lado una vez culminada la sucesión legal para con ello garantizar sus derechos sucesorios, al no existir conflicto con los coherederos.

Doctrinalmente de acuerdo al autor Hernández (2018) el enfoque cualitativo “describe, comprende e interpreta los fenómenos, por las percepciones que produjeron las experiencias de los participantes”.

Además, el enfoque cualitativo contextualiza el fenómeno encontrado, dándole la profundidad que merece a cada una de las variables de la investigación, porque se pudo desentrañar o explicar el significado e importancia del heredero preterido y la necesidad de una regulación notarial, pero también, este enfoque le permite al investigador mayor amplitud, lo cual podemos hacer un análisis interpretativo.

El tipo de investigación es básico, tal como lo señala el autor Esteban (2018) al fundamentarse en “la curiosidad, el cual permite descubrir nuevos conocimientos”, por eso la presente investigación nació del descubrimiento de hechos facticos que despertaron el interés del investigador por profundizar si podría darse un mecanismo adicional para incluir al heredero preterido una vez que la sucesión intestada notarial se encuentra protocolizada e inscrita en Registros Públicos, cuando no hay oposición de los coherederos ya considerados.

2.1.2. Diseño de Investigación

El diseño de investigación, es de tipo descriptiva-explicativa donde se explicó la necesidad de regular un procedimiento para la inclusión del sucesor preterido en la sucesión legal vía notarial, en el Distrito de Trujillo; la cual fue aceptada por juicio de expertos.

Partiendo primero de lo que caracteriza a la situación o fenómeno planteado, detallándolo de lo general a lo particular, lo cual nos permitió identificar el contexto de estudio. Esto va implicar responder a las causas que generan la necesidad que exista un procedimiento donde se incluya al sucesor preterido una vez concluida la sucesión en la vía notarial.

Esto lo hemos podido determinar tomando en cuenta que doctrinalmente el diseño de investigación descriptiva según Esteban (2018) permite recoger datos e información relevante para el estudio que se realiza analizando sus características o aspectos jurídicos del objeto de estudio.

Con respecto al diseño de investigación explicativa, el autor Hernández (2018) señala que esta encausada a responder las causas de determinados eventos o fenómenos; es decir nos interesa explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables.

El diseño de investigación jurídica que se empleó fue una investigación dogmática, porque se estudia la norma jurídica sometiénolo a un análisis racional. Por eso de acuerdo a lo señalado por Odar (2016) la investigación dogmática jurídica busca que se investigue el ordenamiento jurídico y con ello poder saber si está acorde con lo que necesita la sociedad. Tomando en cuenta que se analizó la legislación extranjera sudamericana.

Teniendo como subtipo la dogmática comparada ya que se contrastó la figura del heredero preterido a nivel internacional en base a los distintos ordenamientos jurídicos analizándose el tratamiento de esta figura jurídica a través de los códigos civiles que los reconoce como

México, Bolivia, Argentina, entre otros, lo cual permitió profundizar el conocimiento de nuestro propio ordenamiento.

Asimismo, es dogmática propositiva tal como lo señala Tantaleán (2016) es “aquella en la que se realiza una propuesta de modificación, derogación o creación de una norma jurídica”, es por eso que la investigación busca modificar o implementar adicionando a una norma o artículo de la Ley 26662, que permitirá dar una propuesta de solución.

No obstante, es una investigación socio jurídica ya que trata un problema social como la necesidad de inclusión del sucesor preterido una vez culminada la sucesión intestada. Necesitando que la norma se plasme en la realidad social existente. Tomando en cuenta que de acuerdo con Tantaleán (2016) “en esta clase de investigaciones nos basamos en la eficacia de las normas jurídicas, hay que verificar su cumplimiento efectivo en la realidad”.

Debido a que si se apertura un mecanismo jurídico notarial adicional como el de un nuevo procedimiento no litigioso notarial, los sucesores excluidos podrán garantizar sus derechos sucesorios.

2.2. Categorización y matriz de categorización

La investigación tiene como categorías de estudio las siguientes:

Categoría 1: La Sucesión Intestada

Subcategorías

- a) Normativa notarial de la sucesión intestada
- b) Heredero preterido
- c) El heredero preterido en las legislaciones extranjeras.

Categoría 2: Los derechos sucesorios

Subcategorías

- a) Fuentes del derecho sucesorio.

b) Los derechos sucesorios del heredero preterido.

Presentándose para esos efectos la matriz de categorización donde se puede apreciar las subcategorías. Conforme al Anexo N° 02

2.3. Escenarios de estudio y participantes

La investigación se realizó en las notarías de la Provincia de Trujillo que pertenece al Departamento de La Libertad, la cual se ejecutó desde julio 2021 hasta fines del 2022. Teniendo como participantes a seis notarios de la ciudad de Trujillo.

Siendo así estos seis participantes que tienen la calidad de notarios participaron a través de la entrevista, que sirvió para obtener sus perspectivas y puntos de vista, sus experiencias. Permitiendo recolectar datos, que al investigador permitió describir, analizar, y reconocer sus tendencias personales.

La muestra cualitativa en el análisis documental fueron artículos jurídicos o revistas jurídicas relacionadas al tema materia de investigación. Y para el derecho comparado se utilizó los países de México, Argentina, Bolivia, Cuba. Asimismo, tendremos legislación y jurisprudencia nacional, con el objeto que estos ayuden a definir sobre la factibilidad de un procedimiento notarial que se realice de mutuo acuerdo donde se incluya a los herederos preteridos, aunque exista un acta de protocolización definitiva e incluso cuando se haya inscrito de forma definitiva la sucesión en Registros Públicos, tomando en cuenta que debe primar el consentimiento.

En el caso de entrevistas los participantes son los que se indicó anteriormente, los cuales son seis notarios de la provincia de Trujillo, identificados como:

1. David Rubio Bernuy de la Notaria Rubio Bernuy.
2. Paul Hurtado Valencia de la Notaria Hurtado

3. Miguel Ángel Pajares Alva de Notaria Pajares

4. José Luis Luján Túpez de Notaria Lujan

5. Guillermo Guerra Salas de Notaria Guerra.

6. Blanca Cecilia Oliver Rengifo de Kobashigawa

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

La técnica que se aplicó fue el análisis documental, en el cual se utilizó para poder resolver el objetivo específico que consiste en analizar la figura del heredero preterido en la sucesión intestada en las legislaciones extranjeras y el objetivo específico, el cual consiste en examinar los derechos sucesorios del heredero preterido, por estas razones:

Para poder hacer un análisis de los aspectos doctrinales y jurídicos de la investigación, la cual permitió indagar a nivel doctrinal, normativo y jurisprudencial el tratamiento singular que se le da a la figura del heredero preterido en el derecho comparado, con lo cual se analizó y explicó el conocimiento de nuestro propio ordenamiento, es decir, contrastarla con lo establecido en nuestra legislación nacional; para lo cual se utilizó como instrumentos la ficha bibliográfica, ficha paráfrasis y/o ficha de análisis documental.

Es así que doctrinalmente Hernández Sampieri (2018) señala que las fichas son anotaciones sobre ideas, conceptos, significados, que van surgiendo.

Por otro lado, se utilizó también las entrevistas, que según el autor Hernández (2014) señala que especialmente la entrevista cualitativa es íntima, flexible y abierta.

En consecuencia, las entrevistas que se aplicaron en la investigación sirvieron para darnos los alcances del segundo objetivo específico consistente en examinar los derechos sucesorios del heredero preterido y el tercer objetivo específico donde se propone elaborar una

propuesta legislativa que incorpore en la Ley 26662 un nuevo asunto no litigioso notarial para la inclusión de nuevo heredero por acuerdo unánime una vez culminada la sucesión intestada, a través de un instrumento que es la guía de entrevista que fue debidamente elaborado. La misma que permite tener en cuenta las experiencias de los expertos. Permitiendo describir y analizar los asuntos tomados al momento de la entrevista y que se vinculan al tema de investigación, y reconoce sus tendencias personales.

Es así que el autor Hernández (2018) respecto a la guía de entrevista señala que sirve para obtener la información necesaria y responder al planteamiento de nuestro tema de investigación.

2.5. Procedimiento de análisis de datos

Para poder resolver el primer objetivo que consistió en analizar la figura del heredero preterido en la sucesión intestada en las legislaciones extranjeras, se aplicó la técnica del análisis documental con fichas bibliográficas siendo necesario ahondar en la doctrina y en la normativa extranjera, con este fin se revisó artículos, revistas y libros de derecho.

Se empezó por seleccionar los libros, revistas o artículos, tesis relacionadas la figura del sucesor preterido en la sucesión intestada a través de los textos de renombrados juristas relacionados con la investigación, así mismo se ha recurrido al análisis doctrinal y legislación del derecho comparado donde lo que se hizo fue analizar tomando como referencia los países de México, Argentina, Bolivia, Cuba, quienes le dan un tratamiento normativo a través de la norma sustantiva de cada país como es el Código Civil por el que cada uno se rige, esto con el objeto de estudiarlo y analizarlo, para que con ello podamos contrastar el tratamiento doctrinal, normativo y/o jurisprudencial que nuestro derecho nacional tiene como respaldo para esta misma figura.

En segundo lugar, se analizó la norma sustantiva peruana denominada Código Civil de 1984, para ver los artículos correspondientes a la sucesión intestada, así como el tratamiento de la preterición y el heredero preterido en el Código Civil Peruano, así como en el Código adjetivo vigente denominado Código Procesal Civil, en adelante “CPC” y la figura jurídica que en ella permite la incorporación del sucesor preterido, tomando en cuenta que es el único mecanismo jurídico al que se puede recurrir.

Asimismo, se analizó la legislación notarial vigente que es la Ley 26662 que regula la sucesión intestada notarial, que si bien regula en su artículo 42° la inclusión del heredero, este se aplica siempre y cuando la sucesión intestada no haya culminado y la misma se encuentre en trámite.

Posteriormente luego de haber realizado el análisis correspondiente se realizaron resúmenes en nuestras fichas bibliográficas, las cuales nos ayudaron a condensar la información correspondiente interpretándola y llegando a resultados y análisis de los mismos para finalmente arribar a conclusiones.

Por otro lado, para poder lograr el segundo objetivo que es examinar los derechos sucesorios del heredero preterido, se utilizó el análisis documental de la misma forma que en el primer objetivo, no obstante, nos enfocamos en libros o artículos jurídicos relacionados a los derechos sucesorios. Adicionalmente a ello se aplicó una entrevista, para lo cual se ha elaborado una guía de entrevista conforme anexo 3; con las cuales se entrevistó a los participantes ya citados que ayudo a reflexionar sobre la importancia y lo necesario que es implementar un nuevo asunto no contencioso de competencia notarial para incluir al sucesor preterido una vez de concluido la sucesión intestada, y con ello garantizar los derechos sucesorios del heredero forzoso excluido, en especial cuando no existe conflicto con los

demás coherederos y se podría aperturar un mecanismo adicional al ya existente, evitando que se vulneren los derechos sucesorios del heredero preterido.

Con lo cual luego de esto se pudo discutir los resultados para poder arribar a las conclusiones de la investigación.

2.6. Criterios éticos

La investigación en su forma y fondo fue auténtico por lo tanto es original, debiendo considerar que se tiene conocimiento de las responsabilidades que conlleva o implica respecto al derecho de propiedad intelectual, por lo tanto se han tomado en cuenta las normas internacionales involucradas que sirven para citar y referenciar de manera correcta, es así que las fuentes utilizadas y consultadas han pasado por el programa llamado turnitin, con lo cual se evidencia que se puede confiar en este trabajo en cuanto a su validez. Además, que esta investigación ha respetado las reglas o normas establecidas por la Universidad Señor de Sipán y toda la información plasmada ha sido debidamente mencionada conforme las normas APA - American Psychological Association en su séptima edición.

a) Honestidad

La honestidad es un valor necesario para que se pueda preservar la verdad del conocimiento científico del investigador.

Este es un trabajo académico que respeta los derechos de autor, donde se plasma con rigurosidad la metodología y arroja resultados válidos, como es el análisis documental donde se revisara información que contiene datos científicos, por lo tanto, se está realizando la cita de los autores que corresponden con la debida referencia ya sea de manera textual o parafraseada en merito a las normas APA séptima edición, respetando y actuando con transparencia.

b) Veracidad

Es obligatorio que todo lo plasmado sea en base a la verdad, lo que hace necesario que la actividad científica que realiza el investigador sea con plena libertad.

Todos los datos incorporados son ciertos y válidos, en consecuencia, ayuda a la investigación científica planteada. Esto lo plasmaremos porque al efectuar las entrevistas, se ha tenido a bien realizar un instrumento necesario llamado guía de entrevista, la cual previamente será debidamente validada por un experto que tiene los conocimientos especializados con respecto al objeto de investigación y además se contara con la validación de un metodólogo, con lo cual podremos tener certeza que el contenido de la guía es adecuado para la investigación.

De la misma forma, se solicitó el consentimiento informado de cada uno de los participantes, a quienes previamente se les informo en qué consistía el estudio que se realizó. Por ende, los participantes recibieron toda la información respecto a los objetivos de la entrevista aplicada, respetando su derecho y libertad de colaborar.

2.7. Criterios de Rigor Científico

El rigor científico implica el poder hacer un control de calidad con respecto al estudio de nuestra investigación, y así poder estar en la capacidad de garantizar que la información obtenida no se está distorsionando. Esto nos conlleva a explicar los criterios de credibilidad, transferencia, dependencia y confirmación. (Chávez, 2021, p. 17)

La investigación puede ser catalogada como confiable porque los resultados que se presentan están basados en la credibilidad, verdad y autenticidad, al haberse utilizado cierta cantidad de autores y a la vez hemos contado con la ayuda de profesionales en el derecho que son especialistas en la materia de investigación como son los notarios públicos y abogados de los despachos notariales de la sede de Trujillo.

Asimismo, podemos dejar sentado o confirmar que la data recopilada a través de los instrumentos propuestos y planteados como la guía de entrevista, que se le hizo llegar a los participantes de la investigación.

En esta investigación se utilizó bases teóricas para entender mejor las categorías planteadas, consiguiendo realizar una buena categorización de las mismas. Los resultados que proporcionamos son científicamente correctos, porque se descarta la simulación, llevándose a cabo cada uno de los instrumentos propuestos, siendo así está fundado en información que va de acuerdo a la situación del sucesor preterido, que en la legislación vigente sólo tiene un único mecanismo de solución como es el de la petición de herencia para solicitar los bienes que constituyen la masa hereditaria y para ser declarados herederos una vez culminada la sucesión intestada.

En la investigación se cumplió con los principios de honestidad, veracidad y responsabilidad; porque la información fue obtenida de diferentes autores para fines estrictamente académicos y para que contribuya al conocimiento jurídico.

La investigación es original porque se respeta el derecho a la propiedad intelectual y los derechos de autor correspondientes.

Esta investigación está destinada a dar solución a una problemática constante, por eso es pertinente y necesaria debido a que con ella se asegura el derecho del heredero forzoso no considerado en la herencia y así lograr que se respete la legítima que le corresponde producto del fallecimiento del causante, por eso es que los resultados que se obtengan serán analizados a partir que existen derechos constitucionales que proteger.

En consecuencia, los resultados obtenidos generaron una grandiosa información no conocida con exactitud, llegando a entender que esta investigación puede lograr una mejora, mediante la transferibilidad a otras personas por eso llega a ser relevante, obteniendo resultados

confiables acorde a los objetivos específicos de la investigación. También se ahondo en el tema con otros estudios realizados por autores, jurisprudencia y derecho comparado que hablan sobre el heredero preterido no incorporado en la sucesión intestada.

Pudiendo señalar que la investigación es relevante y novedosa ya que se planteó como propuesta que en la Ley 26662- Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos se regule la inclusión de nuevo heredero preterido una vez culminada la sucesión intestada en vía notarial, lo cual implica que se introduzca una nueva figura jurídica que le permita a los notarios estar facultados para incluir a los herederos preteridos.

III.- RESULTADOS

3.1. Resultados en tablas y figuras

Codificación:

C1: La sucesión intestada

S1C1: Normativa Notarial de la sucesión intestada

S2C1: Heredero preterido

S3C1: El heredero preterido en las legislaciones extranjeras

C2: Derechos Sucesorios

S1C2: Fuentes del derecho sucesorio

S2C2: Los derechos sucesorios del heredero preterido

-En relación al primer objetivo específico: Analizar la figura del heredero preterido en la sucesión intestada en la legislación extranjera y nacional.

a) Derecho Comparado (Análisis documental)

Tabla 1

La figura del heredero preterido en la sucesión intestada en la legislación extranjera y nacional.

| Categorías/ Subcategorías | Objetivo Específico | Perú | México | Argentina | Bolivia | Cuba | Cod |
|---|---|---|--|--|---|---|-----|
| Normativa Notarial de la sucesión intestada (SIC1) | Analizar la figura del heredero preterido en la sucesión intestada en la legislación extranjera y nacional. | Está regulado en la Ley 26662 Ley de Asunto no contencioso notarial denominado Sucesión Intestada y lo puede presentar cualquiera de los herederos forzosos y el requisito indispensable es el consentimiento unánime de los interesados. | Regulado en la Ley de Notariado Decreto 54 denominado procedimiento sucesorio intestamentario. Y se da a <i>petición de todos los presuntos herederos, cuando sean personas con capacidad de ejercicio y no exista controversia alguna.</i> Además, tiene como requisito dos testigos que declaren <i>si los comparecientes son las únicas personas con derecho a heredar.</i> | No tienen regulado la sucesión intestada notarial, sin embargo, existe un proyecto de Ley. | Regulado en la Ley N° 483 y su Reglamento contempla los procesos sucesorios sin testamento y por acuerdo entre interesados, libre, voluntario y consentido, siempre y cuando no se involucre derechos de terceras personas. | Regulado en la Ley 50 de las Notarías Estatales y su Reglamento Contiene la, declaratoria de herederos. Y su primera disposición especial establece que <i>los Tribunales se abstendrán de conocer y resolver el proceso sucesorio de declaratoria de herederos excepto en los casos en que sea manifiesta la contradicción entre las partes.</i> | AC1 |

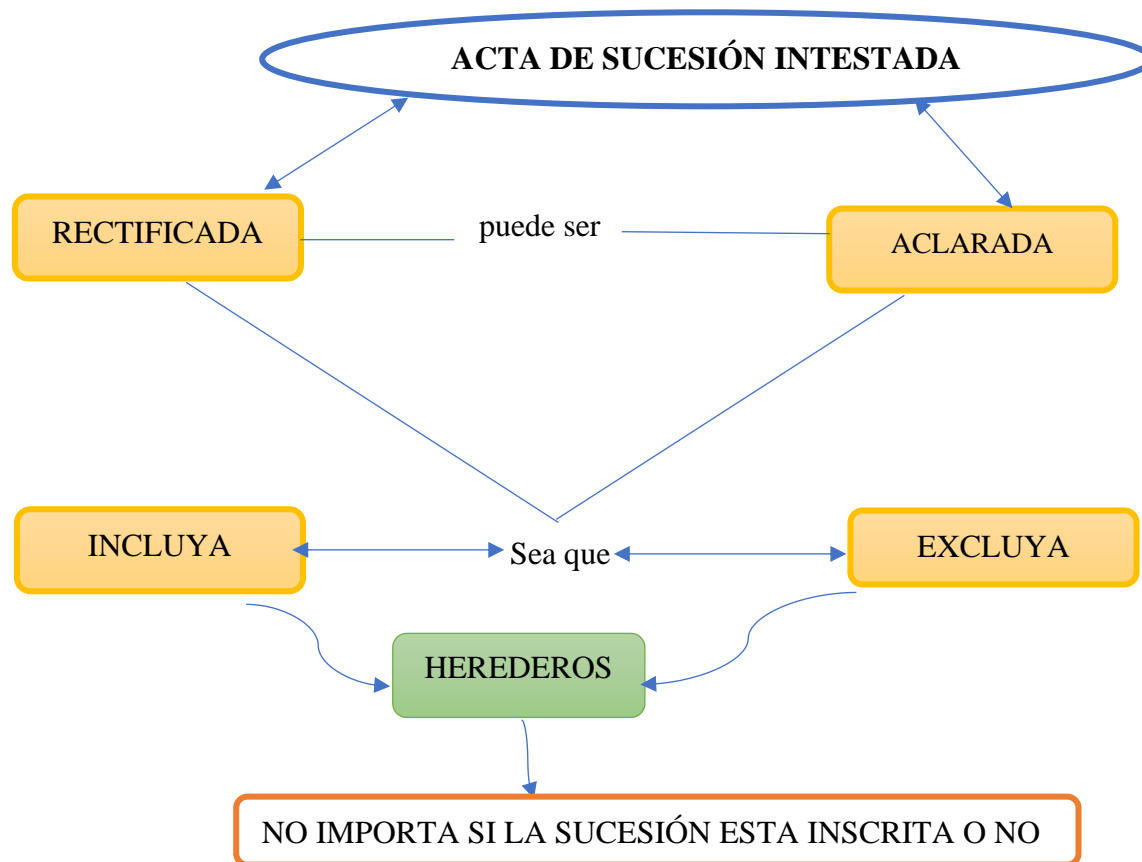
| | | | | | | | |
|---|---|---|--|---|---|---|------------|
| Heredero preterido (S2C1) | Analizar la figura del heredero preterido en la sucesión intestada en la legislación extranjera y nacional. | A nivel notarial ni en la legislación nacional ni extranjera, ninguna de los países analizados tiene regulado la preterición, por ende, tampoco al heredero preterido, solo existe el procedimiento cuando hay oposición mientras dure o esté en curso la tramitación de la sucesión intestada. | | | | En Cuba en el ámbito registral, regula en su artículo 4º Decreto Ley 117.- Del registro de actos de última voluntad y de declaratorias de herederos. <i>“Los actos que constituyan, modifiquen o revoquen la última voluntad de las personas o las declaratorias de herederos y los documentos en que consten, dichos actos o declaratorias, deberán inscribirse o anotarse en el Registro”.</i> | AC2 |
| El heredero preterido en las legislaciones extranjeras (S3C1) | Analizar la figura del heredero preterido en la sucesión intestada en la legislación extranjera y nacional. | Regulado en el Art. 806 del Código Civil Establece que <i>la preterición invalida la institución de heredero (...)</i> | Regulado en el Art. 6.305 del Código Civil Establece la nulidad de la partición a petición del heredero preterido reconociendo su porción hereditaria | Regulado en el artículo 2450 del Código Civil establece <i>“El legitimario preterido tiene acción para que se le entregue su porción legítima, a título de heredero de cuota.</i> | Regulado en el Art. 1252 código Civil. Establece la nulidad del testamento en caso de preterición. | Regulado en el Art. 495 del Código Civil. Habla sobre la preterición de alguno o de todos los herederos especialmente protegidos, vivos al otorgarse el testamento, anula la institución de heredero. | AC3 |

Fuente: Elaboración propia

b) Jurisprudencia Nacional (Análisis documental)

Figura 1

Tribunal Registral CXXII.- Acuerdo Plenario de la Sala Plena- Sesión ordinaria modalidad presencial realizada el 22 de agosto del 2014



Fuente: Elaboración propia

-En relación al segundo objetivo específico: Examinar los derechos sucesorios del heredero preterido.

Tabla 2

Intervención notarial para la inclusión de herederos preteridos culminada la sucesión intestada

| Pregunta | Categoría/ Subcategoría | E1 | E2 | E3 | N° |
|---|------------------------------------|--|---|---|-----------|
| ¿En qué supuestos considera que sea legítimo o procedente que los notarios deban intervenir en la inclusión de un heredero preterido una vez que la sucesión intestada ya fue protocolizada e inscrita en Registros Públicos? | S2C1 | La inclusión de herederos preteridos, como nuevo asunto no contencioso de competencia notarial solo es procedente para casos de herederos forzosos (Art. 724 C.C.) | Si se omitió incorporar a un heredero, por diversos supuestos, si se tuviere una alternativa, como poder iniciar otro proceso no contencioso, en los supuestos en que no existan conflictos entre los herederos declarados y herederos preteridos, sería un gran avance para solucionar estos procesos no contenciosos. | Si se considera que los notarios deben intervenir en esta inclusión, solo sería legítimo en los casos que los solicitantes del procedimiento original, no conocían de la existencia de otros herederos. | P1 |

| E4 | E5 | E6 | N° |
|---|--|--|------------------|
| <p>La inclusión de herederos con participación de notario es necesario que no exista controversia, es decir el heredero declarado, así como los supuestos herederos que se pretenden incluir deberían estar plenamente de acuerdo, en otras palabras, existir consentimiento unánime.</p> | <p>Sería una posibilidad, únicamente si todos los herederos declarados manifiestan su conformidad.</p> | <p>1.Existe unanimidad de los herederos ya declarados con el preterido.</p> <p>2. En el acta o partida de nacimiento consta el reconocimiento expreso o judicial del causante.</p> <p>3. Se notifica a los herederos y no formulan oposición</p> | <p>P1</p> |

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3

El procedimiento notarial que permite la inclusión del heredero preterido culminada la sucesión intestada garantiza derechos sucesorios

| Pregunta | Categoría/ Subcategoría | E1 | E2 | E3 | N° |
|--|------------------------------------|---|---|--|-----------|
| ¿De qué manera la incorporación de un procedimiento notarial que admita la inclusión del heredero preterido una vez culminada la sucesión intestada, contribuye a garantizar sus derechos sucesorios? Sustente. | S1C1/S2C2 | La inclusión de heredero preterido como asunto no contencioso de competencia notarial, contribuye a que estos recuperen sus derechos en un tiempo razonablemente menor al tramitado en el Poder Judicial. | Si se regula un nuevo proceso no contencioso, en el que el heredero preterido pueda acreditar su vocación hereditaria, tal como lo efectúan los solicitantes de la sucesión intestada, el efecto jurídico debería ser el mismo que el de la sentencia de petición de herencia, pero con la diferencia, que este proceso en la vía notarial sería más ágil y expeditivo; siempre y cuando no exista conflicto. | Si un heredero no fue declarado como tal, con su inclusión posterior, evidentemente tendrá la posibilidad proteger su derecho hereditario y revertir el posible daño ocasionado. Debería permitir oportunidad por los menores plazos. | P2 |

| E4 | E5 | E6 | N° |
|---|---|--|------------------|
| <p>Cuando los derechos sustantivos son afectados necesitamos de una declaración legal para hacerlos efectivos, la cual generalmente proviene de una decisión judicial o de profesionales del derecho, que tengan esa potestad, de esta manera permitir que el Notario como profesional del derecho a través de una declaración jurídica incluya como herederos a determinadas personas, permitiendo el ejercicio efectivo del derecho sucesorio que le corresponde y que por alguna razón fue preterido al no incluirse en la sucesión intestada.</p> | <p>El notario no cuenta con facultades valorativas, por lo que no es el funcionario competente para revisar situaciones donde existe controversia. Sin embargo, si los herederos se encuentran de acuerdo con la inclusión, podría ser una solución a cierta cantidad de casos.</p> | <p>Garantiza la confirmación de la legitimidad del heredero preterido mediante su reconocimiento expreso de su filiación. Los derechos sucesorios son imprescriptibles y con ello se garantiza que toda persona lo respete al ser un derecho fundamental y constitucional.</p> | <p>P2</p> |

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4*Derechos sucesorios vulnerados al heredero preterido*

| Pregunta | Categoría/ Subcategoría | E1 | E2 | E3 | N° |
|---|------------------------------------|--|--|---|-----------|
| ¿Cuáles considera usted que son los derechos sucesorios que se vulneran al no estar considerado el heredero preterido en la sucesión intestada? | S2C2 | Se vulneran los derechos señalados en el Art. 660 del Código Civil. Es decir, los bienes, derechos y obligaciones que conforman la herencia. | El derecho al disfrute de la herencia, abarca todo el patrimonio dejado por el causante, que pueden comprender derechos reales, derechos reales de crédito, derechos personales y otros, en los que pueden estar incluidos bienes muebles como bienes inmuebles; todos estos derechos son vulnerados, al no ser el heredero preterido, comprendido en la sucesión intestada. | El acceso libre a la legítima, así como las deudas, tal como establece el Código Civil. | P3 |

| E4 | E5 | E6 | N° |
|---|---|---|------------------|
| <p>El derecho afectado al no ser llamado heredero en una sucesión intestada, es el derecho a suceder, que establece que son sucesores todos aquellos que tengan legitimidad y que se encuentran dentro de los órdenes sucesorios que establece el código civil; asimismo se afecta el derecho a la propiedad de los bienes que conforman la herencia, afectándose todos los atributos que la propiedad confiere: el derecho a usar, disfrutar y disponer de la propiedad.</p> | <p>Se vulnera el derecho a formar parte de la herencia y adquirir la propiedad correspondiente.</p> | <p>Se vulnera el derecho fundamental a la herencia. Así como la presunción de heredero cuando consta su reconocimiento expreso o judicial de dicha calidad.</p> | <p>P3</p> |

Fuente: Elaboración propia

Tabla 5

El procedimiento notarial garantiza al preterido acceso a la legítima

| Pregunta | Categoría/ Subcategoría | E1 | E2 | E3 | N |
|---|------------------------------------|--|--|---|-----------|
| ¿De qué forma la incorporación de un procedimiento notarial, le permite al preterido ser reconocido como heredero universal y con ello poder acceder a la legítima dejada por el causante? Sustente. | S2C2 | Generar un procedimiento notarial por el cual el heredero forzoso preterido pueda ingresar y reconocerse como legítimo sucesor le garantiza el acceso y disfrute a la legítima y masa hereditaria, de manera oportuna. | Es indudable que si legislativamente, se dota al notariado, competencia sobre los temas de petición de herencia, en los supuestos que no exista contención, los ciudadanos tienen la posibilidad de concurrir a la vía notarial, y encontrar de forma más ágil la solución a sus pretensiones. | Si no hay contención el acceso a derechos fundamentales e irrenunciables es más contundente a nivel notarial. | P4 |

| E4 | E5 | E6 | N |
|--|--|---|------------------|
| <p>La incorporación de un proceso notarial para esta inclusión, determina que la situación se solucione de manera fácil, sencilla y rápida, debido a la eficacia que ya ha brindado la actuación notarial en otros procesos otorgados a su competencia, y en tal sentido, les da la posibilidad para gozar de los bienes dejados por el fallecido.</p> | <p>Brindará una forma más ágil para acceder a la herencia en la que no fue incluido.</p> | <p>El heredero a título universal preterido será incorporado en un breve plazo y protege el patrimonio hereditario dejado por el causante. Se permite que sin dilación de tiempo acceda a la herencia y pueda ejercer sus derechos fundamentales de la propiedad y la herencia.</p> | <p>P4</p> |

Fuente: Elaboración propia

Tabla 6*Mejoramiento y menor vulneración de los derechos sucesorios de los herederos preteridos*

| Pregunta | Categoría/ Subcategoría | E1 | E2 | E3 | N° |
|---|------------------------------------|---|---|--|-----------|
| En base a su experiencia ¿Qué propone para los casos de sucesión intestada en vía notarial a fin de mejorar y evitar la vulneración de los derechos sucesorios de los herederos preteridos? | S2C2 | El proceso de petición de herencia está regulado, pero el problema estriba en que algunos herederos de mala fe, intencionalmente o no excluyen a otros herederos. | Si existiera la posibilidad de efectuarla en la vía notarial, en muchas ocasiones los solicitantes de la sucesión intestada, desconocen que tienen otros familiares, este es el supuesto de mayor incidencia de los herederos preteridos; otro supuesto es cuando, algunos herederos, tienen problemas en sus partidas, y buscan agilizar los trámites, y se hacen declarar sólo algunos herederos; otro supuesto, es en el que un heredero, pretende en forma dolosa, que se le declare heredero, para poder disponer de los bienes del causante. Modificación a la Ley de procesos no contenciosos Ley 26662, en la parte que regula los procesos de sucesión intestada, obligando a incorporar en la solicitud o escrito de petición de sucesión intestada, una declaración jurada, bajo responsabilidad penal, si el solicitante actúa con dolo, y excluye intencionalmente a algún heredero. | El procedimiento está sustentado en una declaración de parte. Corroborado con documentales de carácter público. Incidir en ampliar las publicaciones u otro mecanismo que publicite mejor el inicio del procedimiento. Mejorar los sistemas públicos de información, como RENIEC y SUNARP brindando información precisa sobre los causantes, cónyuges e hijos, en un agrupamiento de información que pueda eliminar la exclusión de herederos. | P5 |

| E4 | E5 | E6 | N° |
|--|--|--|------------------|
| <p>La actuación notarial siempre se sustenta en la buena fe con la cual actúan las partes, puesto que el solicitante está obligado a declarar cuantos son los herederos, y si este miento es difícil determinarlo, sin embargo, la publicidad del proceso a través de las publicaciones y la anotación preventiva del proceso en Sunarp, dota de cierta seguridad y garantía al proceso.</p> | <p>Que Reniec cuenta con una base de datos actualizada de todos aquellos que tengan un vínculo sucesorio (cónyuge, ascendientes, descendientes).</p> | <p>Se propone: - La interconexión de los registros civiles al Sistema Nacional de los Registros Públicos. - El acceso de los notarios a la base de datos de la RENIEC para la búsqueda oficial de herederos reconocidos del causante.</p> | <p>P5</p> |

Fuente: Elaboración propia

- **Respecto al tercer objetivo específico:** Elaborar una propuesta legislativa que incorpore en la Ley 26662 un nuevo asunto no contencioso de competencia notarial para la inclusión de nuevo heredero preterido por acuerdo unánime una vez culminada la sucesión intestada.

Tabla 7

Mejoramiento de la petición de herencia trasladando las competencias al ámbito notarial

| Pregunta | Categoría/ Subcategoría | E1 | E2 | E3 | N° |
|---|------------------------------------|--|--|--|-----------|
| ¿Considera usted qué el actual procedimiento para la inclusión de nuevos herederos preteridos denominado petición de herencia podría mejorar con la ampliación de competencias notariales? ¿Cuáles serían esas mejoras? | S1C1/S2C1 | Si bien la petición de herencia como actual procedimiento para la inclusión de herederos, es correcta, pero la mejora al otorgarle competencia al notario está en el ahorro de tiempo. | Las materias en las que al Notariado ha asumido competencia, las ha asumido con responsabilidad y profesionalidad, reduciendo gran parte de la carga del Poder Judicial. Podría señalarse que las mejoras podrían ser: 1) La garantía de la solución del proceso con profesionalidad; 2) La atención de los procesos en plazos más cortos; y 3) los costos del proceso se harían menos onerosos. | Para que el notario conozca de la inclusión, pasa por una modificación importante en la naturaleza del procedimiento, pues se lo tendría que convertir en no contencioso, restringiendo su aplicación en el ámbito notarial, únicamente a lo que esté acorde con la ausencia de partes en oposición. | P6 |

| E4 | E5 | E6 | N° |
|---|---|--|------------------|
| <p>Se podría incluir como asunto de competencia notarial, es decir como asunto no contencioso, ya que se trata de una declaración de carácter jurídico, siempre y cuando no haya controversia y exista acuerdo unánime, que a pesar de que la normatividad lo reconoce como asunto contencioso, tenemos la experiencia de la prescripción adquisitiva que el Código procesal civil la reconoce como proceso abreviado, se puede tramitar en sede notarial, bajo ciertos supuestos, por lo que no existiría inconveniente en que se asigne la competencia notarial como asunto no contencioso.</p> | <p>Podría mejorar en tanto todos los herederos se encuentren de acuerdo con la inclusión de herederos adicionales para poder llevar a cabo un procedimiento notarial, ya que de otra forma el Notario carece de cualquier intervención en casos que requieran valoración de pruebas para emitir un juicio para otorgar el derecho a una u otra parte.</p> | <p>Si sería conveniente incorporar esta nueva competencia notarial para los asuntos no contenciosos; con ello se logrará:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Descongestionar el poder judicial de actos que no requieren de actividad jurisdiccional. -Celeridad en el reconocimiento de los derechos sucesorios del preterido -Evitar que el patrimonio hereditario sea rápidamente desaparecido por no reconocer los derechos del preterido. | <p>P6</p> |

Fuente: Elaboración propia

Tabla 8

La inclusión de herederos preteridos por acuerdo unánime de las partes

| Pregunta | Categoría/ Subcategoría | E1 | E2 | E3 | N° |
|--|------------------------------------|---|---|--|-----------|
| ¿Considera que la inclusión de nuevos herederos preteridos se debe realizar por acuerdo unánime de las partes una vez concluida la sucesión intestada en vía notarial? ¿Por qué? | S2C1 | La inclusión de nuevo heredero en sede notarial, necesita del acuerdo unánime, pues es una característica de los trámites notariales, que estos se realizan necesariamente con el acuerdo de todos. | Tiene que ser coherente con la función que desempeña el Notariado, la misma que tiene una naturaleza no contenciosa, por lo que, para poder asumir competencia de estos procesos, tiene que existir el acuerdo unánime de todas las partes, para solicitar el inicio del proceso. | De manera ficta se parte de un allanamiento previo al inicio del posible procedimiento. El acuerdo previo podría ser un modo de posibilitar la intervención notarial y salvar la responsabilidad en quienes realizaron la primera solicitud. | P7 |

| E4 | E5 | E6 | N° |
|---|--|--|------------------|
| <p>El acuerdo unánime es un elemento fundamental para la participación notarial, en ese sentido sólo podría operar una inclusión de herederos en sede notarial, si existe acuerdo entre el heredero declarado y los herederos preteridos.</p> | <p>Sí, pues es la única posibilidad que no contraviene la naturaleza de la función notarial.</p> | <p>Si por cuanto en el procedimiento notarial no hay litis, ni actividad jurisdiccional. No solo debe ser por acuerdo unánime sino cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Existe unanimidad de los herederos ya declarados con el preterido. b. En el acta o partida de nacimiento consta el reconocimiento expreso o judicial del causante. c. Se notifica a los herederos y no formulan oposición | <p>P7</p> |

Fuente: Elaboración propia

Tabla 9

La inclusión del heredero preterido se materializa con el consentimiento u acuerdo unánime

| Pregunta | Categoría/ Subcategoría | E1 | E2 | E3 | N° |
|---|------------------------------------|---|--|---|-----------|
| ¿Considera usted que para que se materialice la inclusión del heredero preterido se debe realizar con el consentimiento o manifestación de voluntad de cada uno de los coherederos? ¿Por qué lo considera necesario? | S1C2 | Si necesita acuerdo unánime, si no hay acuerdo se deriva a la competencia del Poder Judicial. | La solicitud, de petición de herencia, la debería hacer solo el heredero preterido, de esta forma el proceso está más al alcance del heredero preterido; y si el Notario, admite el trámite del proceso, en ese estadio se debe poner en conocimiento de todos los herederos declarados. | Si, porque existió una conducta expresa para no incluir uno de los herederos. Que ha derivado en una declaración de herederos diferente a la realidad. | P8 |

| E4 | E5 | E6 | N° |
|--|--|--|-----------|
| <p>Será necesario el consentimiento unánime para que el notario actúe, ante una posible solicitud de inclusión, podría ser formulada por uno, pero solicitar la inclusión de otros, debería preferirse la participación de todos para recoger su manifestación de voluntad, sin embargo, tratándose de derechos que se reconocen en base a documentos, bastaría que se formule por escrito con declaración de todos y que el heredero declarado no se oponga para que se incluya a todos los herederos preteridos.</p> | <p>Esta manifestación sería necesaria para realizar la modificación en sede notarial; sin embargo, en la mayoría de casos donde se presenta un heredero preterido, los demás herederos se encuentran en desacuerdo con la inclusión, por lo que ahí debe ser revisado judicialmente.</p> | <p>En el ámbito notarial para su procedencia es necesario y obligatorio, por eso de darse el procedimiento, si luego de ser debidamente notificado no se opone y en el acta o partida de nacimiento consta de manera expresa el reconocimiento de la filiación se entiende dado el consentimiento.</p> | P8 |

Fuente: Elaboración propia

Tabla 10*Instrumento idóneo para la inclusión de nuevos herederos preteridos*

| Pregunta | Categoría/ Subcategoría | E1 | E2 | E3 | N° |
|--|------------------------------------|--|--|--|-----------|
| <p>¿Considera usted que el instrumento idóneo para la inclusión de nuevos herederos preteridos por acuerdo unánime sería una declaración jurada firmada por cada uno de los coherederos en señal de conformidad?</p> <p>¿Podría señalar cual es la ventaja o finalidad para que esto suceda?</p> | S2C1/ S1C2 | El acuerdo unánime es necesario, al ser requisito obligatorio para tramite notarial. | Se puede presentar la solicitud, de petición de herencia, a sola firma del heredero preterido; o con la firma de todos los herederos y el heredero preterido en señal de conformidad. En este último supuesto, si en el escrito que se presenta cuenta con la manifestación bajo juramento expreso de estar conforme con la solicitud, se tendrá como una declaración jurada, con todas las responsabilidades que señala la ley (civil, penal y administrativa) al momento de que se suscriba el escrito, por lo que no se requiere mayores escritos. Las ventajas serían que el Notario va a poder hacer competencia, y que el proceso va a ser atendido en los plazos razonables que contempla la ley. | <p>Se trata de declaraciones de derechos que tienen el soporte en la formalidad y en la publicidad.</p> <p>Es una sucesión por omisión que se está subsanando mediante un nuevo procedimiento.</p> | P9 |

| E4 | E5 | E6 | N° |
|--|--|---|-----------|
| Podría tratarse de una declaración jurada con fecha cierta, es decir con firma legalizada, que permite entender que realmente es su deseo el desarrollar la inclusión. | Tendría que ser un documento protocolar, al igual que la sucesión. | La declaración debe ser efectuada por todos los herederos ya declarados, este puede servir como respaldo para el despacho notarial de un debido procedimiento de acuerdo a ley. | P9 |

Fuente: Elaboración propia

Tabla 11

Construyendo una propuesta legislativa notarial para la inclusión de los herederos preteridos una vez culminada la sucesión intestada

| Pregunta | Categoría/ Subcategoría | E1 | E2 | E3 | N° |
|--|------------------------------------|--|---|--|------------|
| ¿Por dónde o cómo podríamos ir construyendo la propuesta legislativa que permita al notario la inclusión de los herederos preteridos una vez culminada la sucesión intestada? ¿Qué soluciones propondría? | S2C1 | Modificar la Ley 26662 “Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos e incluir el numeral 11 del Art.1, indicando 11.- Inclusión de Nuevos Herederos por acuerdo unánime. | La Ley 26662, es la norma que regula la competencia del notariado, en los asuntos no contenciosos, en la que se encuentra las normas generales de aplicación a todos los procesos no contenciosos en la vía notarial; norma que ha venido modificándose para comprender nuevos procesos no contenciosos; la cual puede modificarse. | Se trata de adicionar un procedimiento que debe tener, en sus variables, las mismas garantías y estructura que el existente para declarar herederos. | P10 |

| E4 | E5 | E6 | N° |
|---|--|---|------------|
| Primero establecer la creación de un proceso excepcional de petición de herencia como asunto no contencioso, y luego establecer un procedimiento para el mismo. | Sería viable únicamente si todos los que fueron declarados herederos manifiestan su expresa conformidad. | Se requiere una reforma legislativa con rango de ley que regule esta nueva materia de competencia notarial. | P10 |

Fuente: Elaboración propia

Tabla 12

Incorporación de un nuevo asunto no contencioso de competencia notarial denominado “Inclusión de nuevo heredero preterido por acuerdo unánime una vez culminada la sucesión intestada”

| Pregunta | Categoría/ Subcategoría | E1 | E2 | E3 | N° |
|---|------------------------------------|---|---|---|------------|
| ¿Cree usted que debe considerarse el incorporar un nuevo asunto no contencioso de competencia notarial respecto a la sucesión intestada denominado “La inclusión de nuevo heredero preterido por acuerdo unánime una vez culminada la sucesión intestada”? ¿Por qué? | S1C1/S2C1 | Si es necesario regular el asunto no contencioso de inclusión de nuevo heredero en sede notarial. Porque se le otorga una alternativa más a los usuarios para que ellos elijan entre ir al Poder Judicial o al despacho notarial. | El Notariado podía coadyuvar en forma eficiente con la atención de estos procesos, por la garantía de su profesionalidad y celeridad en su actuación. Estos fundamentos, le han servido, para seguir dotando al notariado de mayores competencias, sobre los procesos no contenciosos; por lo que entendemos que es viable otorgar competencia al notariado para que, en forma alternativa del poder judicial, pueda conocer también los procesos de inclusión de nuevo heredero preterido una vez culminada la sucesión intestada. | Se trata de un procedimiento que el sustento está en el cumplimiento de las formalidades de garantía y en su publicidad. Esto es la petición sustentada en instrumentos públicos. El acuerdo unánime puede ser un elemento adicional. | P11 |

| E4 | E5 | E6 | N° |
|---|--|--|------------|
| Sería una gran alternativa para reducir la carga procesal sobre la materia, y también se aliviaría y solucionaría muchos problemas existentes entre los herederos cuando estos no fueron incluidos inicialmente, pero con aceptación de los declarados se podría solucionar fácilmente, sin recurrir al poder judicial. | Si todos aquellos que fueron declarados herederos se encuentran de acuerdo, ya no existe contención, por lo que sí podría considerarse la inclusión de este proceso. | Considero que este sería uno de los supuestos. | P11 |

Fuente: Elaboración propia

3.2. Discusión de resultados

En base a la investigación que se realizó, así como en merito a los trabajos previos encontrados ya sea en el ámbito internacional, nacional o local, así como en conjunto con las teorías relacionadas al tema, el análisis documental y la propia aplicación de las entrevistas realizadas, todos estos han permitido que puedan llegar a lograr los objetivos planteados.

Respecto al **primer objetivo específico**, referido a analizar la figura del heredero preterido en la sucesión intestada en la legislación extranjera y nacional, respecto a los resultados relacionados al análisis documental, referido a su tratamiento en la legislación extranjera y nacional (ver tabla 1 y figura 1), se puede afirmar que del análisis comparado en relación a la S1C1 (Normativa Notarial de la sucesión intestada) que los países materia de comparación tienen regulado en su gran mayoría el trámite de la sucesión intestada a nivel notarial o extrajudicial, además en todos los países se realiza el procedimiento de manera voluntaria, con consentimiento, unanimidad, sin conflicto ni controversia entre las partes, a diferencia de México que tiene como requisito adicional dos testigos que declaren *que los comparecientes son las únicas personas con derecho a heredar*. Por otra parte, propiamente en relación a la figura del heredero preterido(S2C1) del análisis comparado, los países materia de comparación, en el ámbito notarial, la mayoría de estos países analizados no tiene regulado la preterición, por ende, tampoco al heredero preterido, solo existe el procedimiento cuando hay oposición mientras dure o esté en curso la sucesión intestada, es decir, solo se podrán incluir herederos que se consideren con vocación hereditaria, siempre y cuando la sucesión no culmine o no haya transcurrido el plazo establecido por ley, para oponerse y hasta antes de la protocolización del acta notarial, sin embargo Cuba, tiene establecido en el Decreto Ley 117/89 y su Reglamento el reconocimiento del derecho a la herencia y crea una

institución registral única para las declaratorias de herederos, el cual establece que los actos que constituyan, modifiquen o revoquen las declaratorias de herederos se deben inscribir. De esto se puede colegir que la figura del heredero preterido una vez protocolizado el acta de sucesión o culminada la sucesión intestada, está ya no se puede reabrir o reaperturar, impidiendo al notario, conocer o ser participe en los casos de herederos preteridos de una sucesión ya culminada; sin embargo, Cuba en el ámbito registral contempla que las declaratorias de herederos se pueden modificar, además en base al *principio a pari*, el cual establece que “donde hay la misma razón hay el mismo derecho”, se debe aplicar este precepto, tomando en cuenta que si los herederos ya declarados se presentaron al despacho del Notario para gestionar la sucesión intestada, de la misma forma los herederos preteridos pueden accionar su inclusión en esa misma vía y a través de un procedimiento similar.

Es más los países extranjeros al igual que en Perú que han sido materia de un análisis comparativo muestran que tienen regulado al heredero preterido en su norma sustantiva, es decir, en el Código Civil de cada país analizado, las cuales develan determinadas características, ya que delimita cada una su propia figura jurídica como es el caso de México que regula la nulidad de la partición a petición del heredero preterido reconociendo su porción hereditaria, mientras que Argentina ostenta la figura jurídica del *legitimario preterido* que tiene expedita la *acción para que se le entregue su porción legítima, a título de heredero de cuota*, asimismo Bolivia tiene previsto la figura de la nulidad del testamento en caso de preterición, y por último Cuba reconoce la preterición en casos de otorgamiento de testamento, la misma que anula la institución de heredero.

Asimismo, tenemos el mapa mental que permite ilustrar que la jurisprudencia registral peruana establece que el acta de sucesión intestada puede ser rectificadas o aclaradas, ya sea que se incluya o excluya herederos, sin ser obstáculo que la sucesión este inscrita o no,

siempre y cuando sea consecuencia de un error material u omisión al momento de la transcripción, la cual permite fortalecer el tema materia de investigación.

Todo lo anteriormente señalado coincide con lo señalado por el autor Gil, M. (2021) quien concluye que es necesario incorporar un nuevo Proceso No Contencioso Notarial que permita la incorporación del heredero excluido en sede administrativa, sin necesidad de realizar un trámite judicial siempre y cuando exista consenso entre los intervinientes. E incluso cobra relevancia lo indicado por Vargas (2018) respecto a que es pertinente la aplicación del principio *a pari, a igual razón, igual derecho*, teniendo como línea de razonamiento que tanto los herederos que solicitaron la sucesión intestada como aquellos que fueron preteridos en la misma tienen la misma condición (razón) para solicitar y ser incluidos en el procedimiento de sucesión intestada, con la presentación del documento público que acredita su entroncamiento familiar (partida de nacimiento o de matrimonio).

Por todo lo expresado, es que al analizar la figura del heredero preterido en la sucesión intestada en las legislaciones extranjeras y nacional, se aprecia que las partes o sucesores legitimados habiendo demostrado el vínculo o entroncamiento con el fallecido a través de los medios probatorios y documentación pública idónea (partida de nacimiento o matrimonio), se le debe garantizar su derecho a ejercer su derecho constitucionalmente protegido a la herencia, para lo cual se cuenta a nivel de la jurisprudencia registral peruana con un pronunciamiento que permite que cuando existan actas de sucesión intestada definitiva o sucesiones intestadas culminadas, con inscripción o sin ellas, estas pueden ser objeto de aclaración, modificación o rectificación, por el órgano o funcionario que tiene o tuvo a su cargo el procedimiento que dio origen a que se declarara el derecho sucesorio, el cual también puede ser denominado título, acto o documento público modificadorio, lo cual coincide con lo establecido en la legislación registral Cubana que contempla que existan actos que modifiquen las declaratorias de herederos, las mismas que deberán anotarse o

inscribirse en el Registro. Debiéndose aplicar el mismo derecho, es decir permitírseles acceder a la vía notarial para lograr la declaratoria de herederos, siendo compatible con el principio a pari, que nos recuerda que ante igual razón igual derecho.

Respecto al **segundo objetivo específico**, el cual se refiere a examinar los derechos sucesorios del heredero preterido, en base a las entrevistas que se llevaron a cabo (ver tablas 2, 3, 4, 5, 6), señalaron que para que los despachos notariales puedan intervenir en caso se permita la inclusión del heredero preterido como procedimiento no contencioso notarial, solo podrá realizarse respecto a los herederos forzosos tal como lo establece el Artículo 724 del Código Civil, cuando no existan conflictos entre los herederos declarados y los herederos preteridos, ni oposición, sino por el contrario, acuerdo o consentimiento de los intervinientes. Por otro lado, señalan que la inclusión de un nuevo proceso no contencioso de competencia notarial donde el heredero preterido pueda acreditar su vocación hereditaria, tal como lo efectúan los solicitantes de la sucesión intestada, contribuye a que estos recuperen sus derechos sucesorios en un tiempo razonablemente menor al tramitado en el Poder Judicial, y el efecto jurídico debería ser el mismo que el de una sentencia de petición de herencia, pero con la diferencia, que este proceso en la vía notarial sería más ágil y expeditivo; siempre y cuando no exista conflicto. En ese sentido, se considera que los derechos sucesorios que se transmiten a los herederos preteridos están referidos a la propiedad ya sean estos bienes muebles o inmuebles, la posesión de bienes muebles e inmuebles, derechos de autor, derecho a aceptar o renunciar a la herencia, derecho a los legados, derecho a ejercer la acción petitoria y reivindicatoria de los bienes a heredar, acceso libre a la legítima, derechos reales de crédito. Logrando identificar que los derechos sucesorios que se vulneran a los preteridos son los mismos que los precitados con anterioridad y que están regulados en el artículo 660 del Código Civil.

Esto se convalida con lo señalado en el trabajo de Tarazona (2021) que señala que en el IV Congreso Internacional, de Río de Janeiro, que agrupa a los Notarios latinos se estableció que es necesaria la intervención notarial en los asuntos no litigiosos, recomendándose la participación notarial en las sucesiones intestadas sin contienda. Por otro lado, dentro de las teorías relacionadas al tema se destaca lo señalado por López (2021) quien respecto a los derechos sucesorios destaca que la muerte transfiere el derecho al bien, derechos reales, derechos de crédito y deudas de ser el caso. La misma que se concatena con lo señalado por Nuñez (2021) quien precisa que la exclusión o preterición de un heredero forzoso, vulnera derechos fundamentales como el derecho de la herencia o al patrimonio dejado por el causante.

Por todo lo expresado, cuando examinamos los derechos sucesorios del heredero preterido, es importante que cuando se omite incorporar a un heredero, tener una alternativa adicional, para poder iniciar otro proceso no contencioso, debido a que el proceso judicial de petición de herencia no es el mecanismo más eficiente ni óptimo para la inclusión del heredero preterido al ser muy largo y tedioso, sobre todo cuando prevalece el consentimiento de las partes interesadas y debe prevalecer la intervención notarial en los asuntos no litigiosos, al tratarse de sucesiones sin contienda. Es más, una vez reconocidos como herederos universales, con ello pueden acceder a la legítima dejada por el causante, y esto conlleva a que, si se vulneran los derechos sucesorios de los herederos preteridos, estos estarán conformados por los bienes, derechos y obligaciones que contiene la herencia, en donde los herederos llamados a heredar que fueron excluidos tienen como pretensión el reconocimiento de su vocación hereditaria, por la que se requiere recurrir a la vía notarial de manera más ágil y con ello se logra evitar o mejorar la vulneración de los derechos sucesorios.

Por último, respecto al **tercer objetivo específico**, el cual se refiere a elaborar una propuesta legislativa que incorpore en la Ley 26662 un nuevo asunto no contencioso de competencia notarial para la inclusión de nuevo heredero preterido por acuerdo unánime una vez culminada la sucesión intestada, en mérito a las entrevistas realizadas (ver tablas 7, 8, 9, 10, 11, 12) se determinó que la petición de herencia como proceso judicial vigente para el tratamiento e inclusión de herederos preteridos, es correcta, no obstante, la inclusión del heredero preterido vía notarial implica ahorro de tiempo, garantiza la solución del proceso con profesionalismo, atención de los procesos en plazos más cortos; y los costos del proceso se harían menos onerosos. Asimismo, los expertos señalan que la inclusión de nuevo heredero preterido en sede notarial, necesita del acuerdo unánime de todas las partes, pues es una característica de los trámites notariales, este es un requisito necesario por su naturaleza no contenciosa, en consecuencia, solo así se podrá solicitar el inicio del proceso, como se puede apreciar en la P7 y P8, P9.

Esto está respaldado con la necesidad de analizar una de las fuentes del derecho sucesorio como es la manifestación de voluntad, y también con lo indicado por el autor García (2017) que considera que el notario es quien dispone el llamado o apersonamiento del tercero al trámite cuando de las mismas actas se advierte su existencia, esto implica que se puede ubicar a los herederos y notificarlos, lo que no sucede en la legislación peruana, por eso los expertos coinciden que si el Notario, admite el trámite del proceso no contencioso, en ese estadio se debe poner en conocimiento de todos los herederos declarados conjuntamente con el heredero preterido, para que ellos dejen expresa constancia de su voluntad debidamente exteriorizada a través de una declaración jurada en señal de conformidad, con todas las responsabilidades que por ley esta genera al momento de ser suscrita, haciendo hincapié que el acuerdo unánime es obligatorio para ser considerado como trámite notarial. Es más, todos los especialistas entrevistados están de acuerdo o coinciden que se debe modificar la Ley

26662 “Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos e incluir un numeral adicional al Art.1, indicando: *Inclusión de Nuevos Herederos por acuerdo unánime.*”, como se puede apreciar de la P10 y P11, las cuales están correlacionadas entre sí.

Por todo esto, al proponer la elaboración de una propuesta legislativa que incorpore en la Ley 26662 un nuevo asunto no contencioso de competencia notarial para la inclusión de nuevo heredero preterido por acuerdo unánime una vez culminada la sucesión intestada, se aprecia que si es necesario regular el asunto no contencioso de inclusión de nuevo heredero preterido en sede notarial, porque se le otorga una alternativa más a los usuarios legítimamente interesados para que elijan entre ir al Poder Judicial o al despacho notarial, lo cual sirve, para seguir dotando al notariado de mayores competencias, sobre los procesos no contenciosos; por lo que entendemos que es viable otorgar competencia a los despachos notariales, pudiendo incorporar de manera obligatoria una declaración jurada bajo responsabilidad penal, si el solicitante actúa con dolo, y excluye intencionalmente a algún heredero.

3.3. Aporte práctico o propuesta

PROYECTO DE LEY

LEY QUE INCORPORA EN EL ARTÍCULO 1

DE LA LEY N° 26662, LEY DE ASUNTOS NO CONTENCIOSOS DE COMPETENCIA NOTARIAL, PARA LA INCLUSIÓN DE NUEVO HEREDERO PRETERIDO POR ACUERDO UNÁNIME UNA VEZ CULMINADA LA SUCESIÓN INTESTADA

El bachiller, Anghy Olguita Beltrán Rebaza, estudiante de la Maestría de Derecho Notarial y Registral de la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, consagrado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y acorde a lo señalado en el artículo 75 ° y 76 ° del Reglamento del poder legislativo, propone el siguiente Proyecto de Ley:

INCORPORACIÓN EN LA LEY N° 26662, ARTÍCULO 1, DE NUEVO HEREDERO PRETERIDO POR ACUERDO UNÁNIME UNA VEZ CULMINADA LA SUCESIÓN INTESTADA.

I.- Fórmula legal

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Se establece un nuevo procedimiento no contencioso notarial, que incluya a los herederos preteridos una vez finalizada la sucesión intestada, para lo cual, es necesario ampliar la Ley 26662, que permitirá consolidar los derechos hereditarios a los sucesores forzosos excluidos al culminar este proceso, por aquellas personas llamadas a heredar y que por

desconocimiento u otros factores no pudieron presentarse y requieren que se les reconozca la herencia que por ley les corresponde.

Artículo 2.- Modificación del Artículo 1 de la Ley N° 26662, Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial

Modifíquese el artículo 1 de la Ley N° 26662, Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1.- Asuntos No Contenciosos. - Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante el notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos:

(...)”

12. Inclusión de nuevo heredero preterido por acuerdo unánime una vez culminada la sucesión intestada”

Artículo 3.- Incorpórese el título X a la Ley 26662 Ley de asuntos no contenciosos de competencia notarial, en los siguientes términos:

Incorpórese el título X, Inclusión de nuevo heredero preterido por acuerdo unánime una vez culminada la sucesión intestada, la cual queda redactada en los siguientes términos:

“TÍTULO X

**INCLUSIÓN DE NUEVO HEREDERO PRETERIDO POR ACUERDO UNÁNIME
UNA VEZ CULMINADA LA SUCESIÓN INTESTADA**

ARTÍCULO 58.- Procedencia. – La solicitud la presentará cualquiera de los sucesores preteridos de la sucesión legal finalizada, con el consentimiento de los sucesores ya declarados, ante el notario de la provincia donde se tramito la sucesión legal.

Artículo 59.- Requisitos. – La solicitud debe incluir:

1. Nombre del causante;
2. Copia certificada de la partida de defunción o de la declaración judicial de muerte presunta;
3. Copia certificada de la partida de nacimiento del presunto sucesor o sucesores o documento público que contenga el reconocimiento o la declaración judicial, si se trata de hijo extramatrimonial o adoptivo;
4. Partida de matrimonio o la inscripción en el Registro Personal de la declaración de la unión de hecho, adjuntándose, según sea el caso, el testimonio de la Escritura Pública o la copia certificada de la sentencia judicial firme;”
5. Relación de bienes conocidos;
6. Certificación registral en la que conste que no hay inscrito testamento.

Artículo 60.- Anotación Preventiva. – El notario mandara se extienda anotación preventiva de la solicitud.

Artículo 61.- Publicación. – El notario mandará publicar un aviso conteniendo un extracto de la solicitud conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 de la presente ley que notificará a los presuntos sucesores.

En caso de herencia vacante, notificará la Sociedad de Beneficencia Pública o, a falta de ésta, a la Junta de Participación Social en ambos casos, del lugar del último domicilio del fallecido en el país, o de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima Metropolitana si estuvo domiciliado en el extranjero.

Artículo 62.- Protocolización de los actuados. –Transcurridos quince días útiles desde la publicación del último aviso, el notario extenderá un acta declarando sucesores del fallecido a quienes hubieran acreditado su derecho.

Artículo 63.-Consentimiento expreso o manifestación de voluntad de las partes. – Las partes firmarán un acuerdo en donde plasmarán su consentimiento o conformidad respecto a la inclusión de nuevo sucesor(s) preterido(s) una vez culminada la sucesión intestada.

Artículo 64.-Inscripción de asiento de Inclusión de Heredero preterido en la Sucesión Intestada. – Cumpliendo el trámite indicado en el artículo 43, el notario remitirá partes al Registro de Sucesión Intestada del lugar donde se ha seguido el trámite y a los Registros donde el causante tenga bienes o derechos inscritos, con el fin que se inscriba en el asiento de inscripción de la sucesión intestada, al nuevo sucesor preterido.

A fin de garantizar el correcto, eficaz y oportuno cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, establézcase responsabilidad administrativa, civil y/o penal al funcionario o servidor que en razón de su cargo o condición perturbe o impida su ejecución.

Artículo 4.- Vigencia de la Ley

La presente ley entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Constitucionalmente, el derecho a la herencia está considerado dentro de los derechos fundamentales de la persona humana; las mismas que terminan siendo facultades esenciales de ejercicio del hombre, en procura de proteger su dignidad y sus libertades.

De igual forma, al ser el derecho a heredar un derecho fundamental, por eso, la Constitución Política del Estado de 1993, en el Art. 2º inc.16., contiene el derecho a la propiedad y a la herencia; por lo que el derecho a la herencia se debe entender como un derecho sucesorio por causa de muerte.

En el Perú tenemos la sucesión legal que se puede llevar tanto notarialmente como judicial, en base al artículo 830 del C.P.C. Peruano.

Es así que cuando un heredero preterido ve afectado su derecho a heredar o pertenecer a la masa hereditaria, solo tiene como único mecanismo de protección existente la denominada petición de herencia, la cual es insuficiente para contrarrestar la cantidad de casos de herederos preteridos.

En consecuencia, el que se considere legitimado para heredar debe tener la oportunidad de solucionar de manera más rápida y eficiente su apersonamiento a la masa hereditaria, por lo que se debe priorizar, la existencia de un mecanismo no litigioso notarial, que haga el trámite más célere y oportuno en beneficio de los que deben heredar.

Debiendo la sucesión legal notarial realizarse de acuerdo al último domicilio del fallecido, donde es necesario presentar documento público que acredite el entroncamiento con el causante. Sin embargo, una vez culminado el procedimiento a veces resulta que hay más hermanos o herederos forzosos que por motivos familiares o porque estuvieron enemistados se declaran solo dos herederos cuando en realidad los herederos forzosos eran tres, por lo cual el tercer hermano que fue preterido tendrá que presentarse a la acción peticional para heredar, pero este proceso judicial va demorar años.

Esto lo vuelve insuficiente, poco operativo e infructuoso al tener que recurrir a la acción petitoria por exclusión de la masa hereditaria a causa de errores en los prenombrados o apellidos de los herederos o del causante en su acta de nacimiento o acta de matrimonio, que es una de las posibles causas por la que en su oportunidad no se presentaron a la sucesión legal.

Al haber casos en los que no se pueden declarar desde un inicio porque sus actas de nacimiento o matrimonio tienen errores, en cuanto a los nombres de los padres, o los nombres de los herederos, pero que se encuentran debidamente firmados y reconocidos.

La causa de este problema es la ausencia o inexistencia de regulación de un procedimiento eficiente y ágil para que proceda la inclusión de nuevo heredero forzoso una vez culminada la sucesión intestada.

III.- ANALISIS COSTO BENEFICIO: La propuesta no genera gasto al Estado. Los beneficios se derivan de la seguridad jurídica a los herederos preteridos, quienes podrán acceder a sus derechos sucesorios.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al veintiséis de agosto del dos mil veintidós

IV. CONCLUSIONES

- Es necesario incluir un procedimiento notarial donde se incorpore al heredero preterido en la sucesión intestada para con ello encaminar a los sucesores legítimos a obtener resultados óptimos y rápidos que generen seguridad jurídica garantizando sus derechos sucesorios constitucionalmente protegidos.
- En la legislación extranjera y nacional materia de análisis respecto al heredero preterido ninguno de los países regula esta figura una vez concluida la sucesión intestada en el ámbito notarial, no obstante, Cuba y la jurisprudencia registral peruana, permiten que las declaratorias de herederos y las actas de sucesión intestada culminadas puedan ser aclaradas, modificadas o rectificadas; pudiéndose aplicar que, ante igual razón, igual derecho.
- Respecto a los derechos sucesorios del heredero preterido, se podrán ejercer cuando se acredite su vocación hereditaria, pudiendo con ello recuperar su derecho de propiedad, el derecho a ejercer la acción petitoria y reivindicatoria de los bienes a heredar, el acceso a su legítima, entre otros; de lo contrario, la exclusión del sucesor vulnera su derecho a la herencia, esto hace necesario poder recurrir a la vía notarial para proteger los derechos sucesorios de forma más inmediata.
- Respecto al tercer objetivo específico se ha desarrollado un proyecto de Ley que plantea incorporar en el artículo 1 de la Ley 26662, un nuevo asunto no contencioso de competencia notarial donde se incluyan a los nuevos herederos preteridos una vez culminada la sucesión intestada; siempre y cuando exista consentimiento o acuerdo unánime de las partes intervinientes, la misma que se plasmará en un documento que tenga calidad de declaración jurada.

V. RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Congreso de la República incorporar una modificación legislativa a la ley N° 26662 donde se implemente un nuevo asunto no contencioso de competencia notarial denominado “*inclusión de nuevo heredero preterido por acuerdo unánime una vez culminada la sucesión intestada*” de esta forma brindar mayor seguridad jurídica, para lo cual deberán evaluar el proyecto.

-Se recomienda un estudio más exhaustivo respecto a la viabilidad de incorporar un requisito adicional para el trámite de sucesión intestada en vía notarial como el de dos testigos idóneos, que declaren que los solicitantes son los únicos herederos, ya que incluso las publicaciones o anotaciones preventivas que se anotan en Registros Públicos, en la práctica no surten efectos; y con ello coadyuvar a mejorar la certeza que los solicitantes sean los únicos llamados a heredar, ostentando la calidad de heredero forzoso y que por ende con ello se reduzca las oposiciones y controversias litigiosas.

REFERENCIAS

- Aceto, S. (2016). *Una nueva y posible forma de delación hereditaria: El contrato sucesorio*. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (22), 314-341. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S207081572016000200017&lng=es&tlng=es.
- Albornoz Portal, G. (2018). *El reconocimiento post mortem de la unión de hecho y afectación al derecho de suceder en el derecho Civil Peruano*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Huaraz, Ancash, Perú. Repositorio UNASAM. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2333/T033_46270143_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aliaga, M. (2017). *La hereditatis petitio y el sucesorio ab intestado en sede notarial*. *Revista Notarius*, 18 (3), 143-148.
- Avalos, K., y León, H. (2020). *La sucesión de la posesión mediante una interpretación extensiva del artículo 660° del Código Civil Peruano*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo. Perú. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Avalos%20Huay%C3%A1n,%20Karen%20Mabel%20y%20Le%C3%B3n%20Cabanillas,%20H%C3%A9ctor%20Anthony.pdf>
- Ayala, J. (2021). *Derecho de la Sucesión Intestada de la Nuera sin Hijos, respecto de los Suegros en aras de la supervivencia de la familia*. (Tesis doctoral). Universidad Nacional Federico Villarreal. Lima, Perú. Repositorio UNFV. http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4773/AYALA_GONZALES_JOSE_ANTONIO_DOCTORADO_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Barría, M. (2018). *La intangibilidad cuantitativa de la legítima en el código civil chileno. Una mirada desde el derecho sudamericano*. *Revista de Derecho Privado*, (35), 129-161.

- Bejar, O. (2017). *La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la ley 26662*. (Tesis de pre grado). Universidad Nacional del Altiplano. Puno, Perú. Repositorio UNAP.
http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6714/Bejar_Hancco_Oscar_Zenon.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Brito, L. (2020). *Proyecto de modificación del artículo 15 del reglamento de inscripción de registro de predios para dotar mayor eficacia a la presunción de ganancialidad* (Tesis de maestría). Universidad Señor de Sipán. Pimentel, Chiclayo. Repositorio USS.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6900/Britto%20Mostacero%20Larry%20Alfredo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cámara, R., y Romero Suarez, E. (2020). *Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos año 2019*. (Tesis de pregrado). Universidad Privada del Norte. Lima, Perú. Repositorio UPN.
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25426/C%c3%a1maro%20Cisneros%2c%20Rub%c3%a9n%20Roger%20Romero%20Suarez%2c%20Elmo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carbajal, T. (2020). *Ampliación de sucesión intestada y la inclusión de herederos preteridos como asunto notarial no contencioso en el distrito de comas 2019* (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Trujillo, Perú. Repositorio UCV.
[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Carbajal_PTD-SD%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Carbajal_PTD-SD%20(1).pdf)
- Céspedes, M. (2020). *La petición de herencia en sede notarial en la ciudad de Chiclayo, año 2018* (Tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán. Pimentel, Perú. Repositorio USS.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7495/Cspedes%20Mauriola%20Mazziel%20Steffany%20De%20Los%20Milagros.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Cieza Alva, L. (2021). *La exigibilidad del derecho de petición de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020*. (Tesis de pregrado). Universidad Peruana de las Américas. Lima, Perú. Repositorio ULASAMERICAS. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1755/TESIS%20-%20CIEZA%20ALVA%20LUDI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Código Civil (CC). Decreto Legislativo N° 295 de 2015. Marzo 2015 (Perú)
- Código Civil (CC). Decreto Legislativo 12760 de 1975. 06 de agosto de 1975 (Bolivia)
- Código Civil (CC). Ley 26. 994. Promulgado por Decreto 1795/2014. (Argentina)
- Código Civil (CC). Ley 59. 1987. (Cuba)
- Código Civil Federal (CC). Decreto OF 28-01-2010 (México)
- Código Procesal Civil (CPC). Resolución Ministerial 10-93-JUS. Promulgado 08/01/93. (Perú)
- Córdova, E. (2020). *La actuación notarial en casos de herederos preteridos en la sucesión intestada en el Perú*. (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo. Piura. Perú. Repositorio UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48103/C%c3%b3rdova_VER-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cornejo, J. (2018). *División y partición de bienes en la declaración de herederos y la ausencia de testamento en Lima Metropolitana*. (Tesis de maestro). Universidad Inca Garcilaso de La Vega. Lima, Perú. Repositorio UIGV. http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2940/MAEST.DERECHO.CIVIL_JUANA%20CORNEJO%20CABILLA.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Chanduví, R. (2014). *Seguridad jurídica de los herederos preteridos en las sucesiones intestadas según la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos (Ley N° 26662) y en el Código Civil Peruano*. (Tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán. Pimentel. Perú. Repositorio USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/178/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Chávez, G. (2021). *Preterición dolosa de heredero forzoso como causal de indignidad sucesoria en los procesos de sucesión intestada*. (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú. Repositorio UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58348/Ch%c3%a1vez_VGA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chuquipoma, G y Lozano, M. (2020). *El procedimiento notarial como mecanismo alternativo para la petición de herencia en el supuesto del heredero preterido* (Tesis de pregrado). Universidad Privada del Norte. Trujillo, Perú. Repositorio UPN. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/26110/Chuquipoma%20Quintana%2c%20Gloria%20Maria%20Estefany%20%28parcial%29.pdf?sequence=6&isAllowed=y>
- Decreto Ley 117 de 1989. Por medio de la cual se cuenta con una institución Registral del Registro de Actos de Última Voluntad y de Declaratorias de Herederos. 19 de octubre 1989. (Cuba)
- Decreto N° 54 de 2002. Por medio de la cual se cuenta con la Ley del Notariado del Estado de México. 13 de setiembre de 2017 (México)
- Decreto Supremo N° 2189 de 2014 (Ministerio de Justicia) Por medio del cual se expide el Reglamento de la Ley N° 483. 20 de noviembre de 2014. (Bolivia)
- Díaz, Y. (2021). *Implementación de un Trámite Notarial Complementario a la Sucesión Intestada como Protección al Heredero Preterido*. (Tesis de pre grado). Universidad Cesar Vallejo. Chiclayo, Perú. Repositorio UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/71046/D%C3%ADaz_TYY-SD.pdf?sequence=1
- Espilco Huamani, D. (2019). *Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2018*. (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma del Perú. Lima, Perú. Repositorio Autónoma. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/676/Espilco%20Huamani%2C%20Dany%20Alberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fernández, C. (2018). *Derecho de Sucesiones*. Fondo Editorial. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30336.pdf>

- Gago Simarro, C. (2021). *La preterición de los descendientes*. Derecho de Sucesiones. Fundamentos romanísticos del Derecho contemporáneo. Universidad de Oviedo. (8), 326 -342.
https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-80250302520

- García, E. (2017). *La ineficacia de la vocación hereditaria por falta de conocimiento del ius delationis*. (Tesis doctoral). Universitat Ramon Llull. Barcelona, España.
https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/404790/Tesi_Elisabeth_Garcia.pdf?sequence=2&isAllowed=y

- Gaspar, S. (2020). *Preterición de descendiente sobrevenido al testamento. Calificación y acciones sucesorias tardías*.
<https://www.nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/581>

- Gil, M. (2021). *La inclusión del heredero forzoso no incorporado en la sucesión intestada a través de un nuevo asunto no contencioso notarial*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Trujillo. Perú. Repositorio UNITRU.
<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/17933>

- Gonzáles y Guzmán (2019). *Acción de petición de herencia en el Derecho Civil sustantivo y adjetivo nicaragüense: Derecho de oposición*. (Tesis de pregrado). Universidad Centroamericana. Managua, Nicaragua. Repositorio UCA.
<http://repositorio.uca.edu.ni/5058/1/UCANI5709.pdf>

- Hernández, R. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativas, cualitativa y mixta*. MCGRAW-HILL Interamericana Editores S.A.
https://www.aulauss.edu.pe/pluginfile.php/3027151/mod_resource/content/1/METODOLOG%C3%8DA%20DE%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20.%20RUTAS%20CUANTITATIVA%2C%20CUALITATIVA%2C%20MIXTA.pdf

- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Sexta edición. Versión digital. México.
https://www.aulauss.edu.pe/pluginfile.php/3361545/mod_resource/content/1/ROBERTO%20HERN%C3%81NDEZ%20SAMPIERI.%20METODOLOG%C3%8DA%20DE%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N.pdf

- Huamán de la Cruz, L. (2017). *La sucesión intestada notarial para el caso del heredero preterido que por razones justificadas no pudo apersonarse oportunamente*. (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo. Lima, Perú. Repositorio UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/23269/Huam%C3%A1n_DLCLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Huamán, R. (2021). *Inclusión de heredero preterido como asunto no contencioso de competencia notarial*. (Tesis de maestría). Universidad San Martín de Porres. Lima, Perú. Repositorio USMP. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9566/huaman_pr.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Jauregui, K y Sánchez, Luz (2020). *Los herederos preteridos y la vulneración de sus derechos sucesorios frente a la aplicación del artículo 39° de la Ley 26662* (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Trujillo, Perú. Repositorio UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70890/Jauregui_RKY-Sanchez_CLA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Jiménez, C. (2018). *Procedimiento de sucesión intestada ante notario en este Estado de Jalisco. Ley mundial. Estudios de Derecho y Justicia*, 3 (8),117-138. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i8.147>

- Ley N° 483 de 2014. Por la cual se decreta la Ley del Notariado Plurinacional. 25 de enero de 2014. Bolivia.

- Ley 50 de las Notarías Estatales de 1985. 28 de diciembre de 1985. Cuba

- Ley 26662 de 1996. Por la cual se promulga la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos. 20 de setiembre de 1996. Perú.

- Ley 27333 de 2000. Por la cual se promulga el complemento de la Ley No 26662, la Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial, para la Regularización de Edificaciones. 30 de julio de 2000. Perú.

- Ley 27157 de 2000. Por la cual se promulga la Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común. 20 de julio de 1999. Perú.

- López, D. (2021). *El derecho sucesorio legítimo de los hijastros como alternativa de solución en la desigualdad con los hijos cognitivos dentro del matrimonio civil*. (Tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán. Pimentel, Perú. Repositorio USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8702/L%C3%B3pez%20Espinoza%2C%20Dennis%20Walter.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mondragón, H. (2019). *La legitima en el derecho español*. (Tesis doctoral). Universitat Jaume I. Castellón de la Plana, España. https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/666636/2019_Tesis_Mondragon%20Martin_Hilario.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Nina, B. (2021). *El principio de publicidad notarial y la afectación al heredero pretérito en las Notarías de Puno* (Tesis de pregrado). Universidad Privada San Carlos. Puno, Perú. Repositorio UPSC. http://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC%20S.A.C./115/Blanca_Lucy_NINA_HUAMAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Nuñez, P. (2021). *Conflictos sucesorios por la exclusión de los herederos forzosos en un trámite de Sucesión Intestada* (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú. Repositorio UCV. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Nu%C3%B1ez_MPS-SD.pdf
- Ordinola, M. (2020). *La ausencia del registro de filiación de personas naturales frente a la ineficacia del proceso de sucesión intestada* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque. Repositorio UNPRG. https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8928/Orinola_Mocarro_Milagros_Del_Rocio.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Oyola, M. (2018). *Incorporación del modelo de familia de crianza y sus efectos en el derecho sucesorio peruano* (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo. Trujillo, Perú. Repositorio UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28710/oyola_chm.pdf?sequence=1
- Pandura, J y Barrera, R. (2019). *Prueba de la calidad de heredero en la petición de herencia - Casación N° 1936-2016-Arequipa*. (Tesis de pregrado). Universidad Científica del Perú. Loreto, Perú. Repositorio UCP.

http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/972/PANDURO_BARRERA_DER_TSP_TITULO_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Pintado, C. (2021). *La Incorporación del Proceso de Petición de Herencia a la vía Notarial y su Efecto en la Celeridad Procesal – Piura 2021* (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo. Trujillo, Perú. Repositorio UCV. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Pintado_ACM-SD.pdf
- Proyecto Ley (2022). Congreso de la Nación Argentina. <https://www.derecho.unlz.edu.ar/web2017/wpcontent/uploads/2022/08/proyecto.pdf>
- Quispe, F. (2021). *Propuesta de modificación del artículo 831 del código procesal civil - admisibilidad para la sucesión intestada* (Tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán. Pimentel, Perú. Repositorio USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8842/Quispe%20Guillen%20Fany.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Robles, E. (2019). *La priorización del derecho de sucesión de los padres en estado de abandono* (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo. Trujillo, Perú. Repositorio UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31079/robles_ce.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tarazona, F. (2021). Los asuntos no contenciosos de competencia notarial. *Lumen*, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, 17(2), 320-332. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/adminunife,+9.+Los+asuntos....pdf>
- Tribunal Registral CXXII.- Acuerdo Plenario de la Sala Plena- Sesión ordinaria modalidad presencial realizada el 22 de agosto del 2014
- Tuesta, F. (2021). *Análisis de la legítima y su afectación desproporcionada en la facultad de disposición en el derecho de propiedad* (Tesis de pregrado). Universidad del Pacífico. Lima, Perú. Repositorio UP. https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3348/Tuesta%2C%20Fiorella_Tesis_Derecho_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Valencia, Y. (2018). *Introducción a los asuntos no contenciosos en sede notarial*. Lima, Perú. Gaceta Notarial, La Fe Pública Editores E.I.R.L.

- Vargas, M. (2018). *Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso*. (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú. Repositorio UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/31157>
- Varona, V & Águila A. (2020). *La función del acta de notoriedad en la rectificación del título sucesorio abintestato*. Rev. Boliv. de Derecho N° 28, julio 2019, pp. 206-229. <https://idibe.org/doctrina/la-funcion-del-acta-de-notoriedad-en-la-rectificacion-del-titulo-sucesorio-abintestato/>
- Zarate, J. (2017) *El procedimiento notarial de sucesión intestada*. Revista de actualidad Notarial y Registral, Gaceta Notarial. Año 7, N° 25 - 2017.
- Zubero, S. (2020). *La legitima formal como límite o medio de protección de la voluntad del testador*. Actualidad jurídica Iberoamericana. N° 12 págs. 778-795. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7338380>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia (Enfoque cualitativo)

Título: Inclusión de Procedimiento Notarial que Incorpora al Heredero Preterido en la Sucesión Intestada como Garantía de Derechos Sucesorios

| Formulación del Problema | Objetivos / Hipótesis | Técnicas e Instrumentos |
|---|--|--|
| <p>¿La inclusión de un procedimiento no contencioso notarial donde se incorpore al heredero preterido en la sucesión intestada garantiza los derechos sucesorios?</p> | <p>Objetivo general:</p> <p>Determinar que la inclusión de un procedimiento no contencioso notarial donde se incorpore al heredero preterido en la sucesión intestada garantiza los derechos sucesorios.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>1) Analizar la figura del heredero preterido en la sucesión intestada en las legislaciones extranjeras.</p> <p>2) Examinar los derechos sucesorios del heredero preterido.</p> | <p>Técnicas: Análisis documental</p> <p>La entrevista</p> <hr/> <p>Instrumentos: Ficha bibliográfica</p> <p>Guía de entrevista</p> |

| | <p>3)Elaborar una propuesta legislativa que incorpore en la Ley 26662 un nuevo asunto no contencioso de competencia notarial para la inclusión de nuevo heredero preterido por acuerdo unánime una vez culminada la sucesión intestada.</p> <p>Hipótesis: No presenta</p> | | | |
|---|---|--|---|--|
| Tipo / Diseño de la Investigación | Escenario de estudio | Participantes | Categorías | Subcategorías |
| <p>El tipo de investigación es básico. El diseño de la investigación, es de tipo descriptiva-explicativa.</p> | <p>Se realizó en las notarías de la Provincia de Trujillo que pertenece al Departamento de La Libertad.</p> | <p>Teniendo como participantes a seis notarios de la ciudad de Trujillo.</p> | <p>La sucesión intestada</p> <p>Los derechos sucesorios</p> | <p>a) Normativa Notarial de la sucesión intestada</p> <p>b) Heredero preterido</p> <p>c)El heredero preterido en las legislaciones extranjeras.</p> <p>a) Fuentes del derecho sucesorio.</p> <p>b) Los derechos sucesorios del heredero preterido.</p> |

Anexo 02: Matriz de Categorización (Enfoque cualitativo)

| Ámbito Temático | Problema de Investigación | Formulación del Problema | Objetivo General | Objetivos Específicos | Categorías | Subcategorías | Códigos | | | |
|----------------------|--|--|--|---|------------------------------|--|---|--------------------------------|--|----------|
| Notarial y Registral | El heredero preterido que vea afectado su derecho a heredar o pertenecer a la masa hereditaria, solo tiene como único mecanismo de protección existente la denominada petición de herencia, la cual es insuficiente para contrarrestar la cantidad de casos de herederos preteridos. El heredero preterido debe tener la oportunidad de solucionar su apersonamiento a la masa hereditaria, por lo que se debe priorizar, la existencia de un procedimiento no contencioso en la vía notarial, que garantice sus derechos sucesorios. | ¿La inclusión de un procedimiento no contencioso notarial donde se incorpore al heredero preterido en la sucesión intestada garantiza los derechos sucesorios? | Determinar que la inclusión de un procedimiento no contencioso notarial donde se incorpore al heredero preterido en la sucesión intestada garantiza los derechos sucesorios. | a) Analizar la figura del heredero preterido en la sucesión intestada en las legislaciones extranjeras. | La sucesión intestada | a) Normativa Notarial de la sucesión intestada | C1, S1C1 | | | |
| | | | | | | b) Heredero preterido | S2C1 | | | |
| | | | | | | c) El heredero preterido en las legislaciones extranjeras. | S3C1 | | | |
| | | | | | | | b) Examinar los derechos sucesorios del heredero preterido. | Los derechos sucesorios | a) Fuentes del derecho sucesorio. | C2, S1C2 |
| | | | | | | | c) Elaborar una propuesta legislativa que incorpore en la Ley 26662 un nuevo asunto no contencioso de competencia notarial para la inclusión de nuevo heredero preterido por acuerdo unánime una vez culminada la sucesión intestada. | | b) Los derechos sucesorios del heredero preterido. | S2C2 |
| | | | | | | | | | | |

Anexo 03: Instrumentos



GUÍA DE ENTREVISTA

**LA INCLUSIÓN DE UN PROCEDIMIENTO NOTARIAL QUE INCORPORA
AL HEREDERO PRETERIDO EN LA SUCESIÓN INTESTADA COMO
GARANTIA DE DERECHOS SUCESORIOS**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito. Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

Entrevistado:
Cargo/ Profesión/ Grado académico:
Institución:

Objetivo Especifico 2: Examinar los derechos sucesorios del heredero preterido.

1.- ¿Cómo conocedor del derecho sucesorio en que supuestos considera que sea legitimo o procedente que los notarios deban intervenir en la inclusión de un heredero preterido una vez que la sucesión intestada ya fue protocolizada e inscrita en Registros Públicos?

.....
.....
.....
.....
.....

2.- ¿De qué manera la incorporación de un procedimiento notarial que admita la inclusión del heredero preterido una vez culminada la sucesión intestada, contribuye a garantizar sus derechos sucesorios? Sustente.

.....
.....
.....
.....

3.- ¿Cuáles considera usted que son los derechos sucesorios que se vulneran al no estar considerado el heredero preterido en la sucesión intestada?

.....
.....
.....
.....
.....

4.- ¿De qué forma la incorporación de un procedimiento notarial, le permite al preterido ser reconocido como heredero universal y con ello poder acceder a la legítima dejada por el causante? Sustente.

.....
.....
.....
.....
.....

5.- En base a su experiencia ¿Qué propone para los casos de sucesión intestada en vía notarial a fin de mejorar y evitar la vulneración de los derechos sucesorios de los herederos preteridos?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Especifico 3: Elaborar una propuesta legislativa que incorpore en la Ley 26662 un nuevo asunto no contencioso de competencia notarial para la inclusión de nuevo heredero preterido por acuerdo unánime una vez culminada la sucesión intestada.

6.- ¿Considera usted qué el actual procedimiento para la inclusión de nuevos herederos preteridos denominado petición de herencia podría mejorar con la ampliación de competencias notariales? ¿Cuáles serían esas mejoras?

.....
.....
.....
.....

7.- ¿Considera que la inclusión de nuevos herederos preteridos se debe realizar por acuerdo unánime de las partes una vez concluida la sucesión intestada en vía notarial? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

8.- ¿Considera usted que para que se materialice la inclusión del heredero preterido se debe realizar con el consentimiento o manifestación de voluntad de cada uno de los coherederos? ¿Por qué lo considera necesario?

.....
.....
.....
.....

9.- ¿Considera usted que el instrumento idóneo para la inclusión de nuevos herederos preteridos por acuerdo unánime sería una declaración jurada firmada por cada uno de los coherederos en señal de conformidad? ¿Podría señalar cual es la ventaja o finalidad para que esto suceda?

.....
.....
.....
.....

10.- ¿Por dónde o cómo podríamos ir construyendo la propuesta legislativa que permita al notario la inclusión de los herederos preteridos una vez culminada la sucesión intestada? ¿Qué soluciones propondría?

.....
.....
.....
.....

11.- ¿Cree usted que debe considerarse el incorporar un nuevo asunto no contencioso de competencia notarial respecto a la sucesión intestada denominado “La inclusión de nuevo heredero preterido por acuerdo unánime una vez culminada la sucesión intestada”? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

**CXXII.- Acuerdo Plenario de la Sala Plena- Sesión ordinaria modalidad presencial
realizada el 22 de agosto del 2014**

**Superintendencia Nacional de los
Registros Públicos**

ACUERDOS PLENARIOS

[]

CXXII PLENO

Sesión ordinaria modalidad presencial realizada el día 22 de agosto de 2014.

1. INCORPORACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO

"Para la aplicación de la R.D. 982-2012.MTC-15, sobre incorporación de características del vehículo, no será necesario que el Certificado de Conformidad de Modificación preexista al asiento de presentación.

2. RECTIFICACIÓN DE ACTA DE SUCESIÓN INTESTADA

"Procede la inscripción de la aclaración o rectificación de la declaración notarial de sucesión intestada, por la que se incluya o excluya herederos, siempre que dicha aclaración sea consecuencia de un error material u omisión de transcripción, no siendo obstáculo si dicha sucesión se encuentra inscrita o no".

Anexo 04: Validación y confiabilidad de instrumentos

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a): Abogado Roger Edmundo Reyes Luna Victoria

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS COMO JUEZ EXPERTO

Reciba un cordial saludo, es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestra consideración, asimismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante / egresado del Programa de **Derecho Notarial y Registral**. En la escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, requiero validar los instrumentos, con la finalidad de recoger la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación.

El título de la investigación es "**Inclusión de Procedimiento Notarial que Incorpora al Heredero Preterido en la Sucesión Intestada como Garantía de Derechos Sucesorios**" y siendo imprescindible contar con la aprobación de profesionales especializados para poder aplicar los instrumentos, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas relacionados al estudio.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene: Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mi respeto y consideración, agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Beltrán Rebaza Anghy Olguita

DNI N° 43754198

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

| | | |
|---|--------------------------------|---|
| 1. NOMBRE DEL JUEZ | | Roger Edmundo Reyes Luna Victoria |
| 2. | PROFESIÓN | Abogado |
| | ESPECIALIDAD | Derecho Corporativo e Investigación Científica. |
| | GRADO ACADÉMICO | Magíster en Derecho Civil y Comercial, MBA (Magíster en Administración Estratégica de Empresas) y Máster Internacional en Liderazgo. |
| | EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS) | 10 años |
| | CARGO | Docente a tiempo parcial de la Escuela de Postgrado de la USS. |
| Título de la Investigación: Inclusión de procedimiento notarial que incorpora al heredero preterido en la sucesión intestada como garantía de derechos sucesorios | | |
| 3. DATOS DEL TESISTA | | |
| 3.1 | NOMBRES Y APELLIDOS | Anghy Olguita Beltrán Rebaza |
| 3.2 | PROGRAMA DE POSTGRADO | Derecho Notarial y Registral |
| 4. INSTRUMENTO EVALUADO | | <ul style="list-style-type: none"> 1. Guía de Entrevista (X) 2. Cuestionario () 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo () 5. Ficha documental |

| | |
|-------------------------------------|---|
| 5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO | -Corroborar mediante criterio de expertos o especialistas el aporte práctico. |
|-------------------------------------|---|

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias.

| DIMENSIÓN / ÍTEMS | | Pertinencia ¹ | | Relevancia ² | | Claridad ³ | | Sugerencia |
|-------------------|--|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|------------|
| Nº | DIMENSIÓN: | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO | |
| 1 | ¿Cómo conocedor del derecho sucesorio en que supuestos considera que sea legitimo o procedente que los notarios deban intervenir en la inclusión de un heredero preterido una vez que la sucesión intestada ya fue protocolizada e inscrita en Registros Públicos? | x | | x | | x | | |
| 2 | ¿De qué manera la incorporación de un procedimiento notarial que admita la inclusión del heredero preterido una vez culminada la sucesión intestada, contribuye a garantizar sus derechos sucesorios? Sustente. | x | | x | | x | | |

| | | | | | | | | |
|----|--|----|----|----|----|----|----|--|
| | | | | | | | | |
| 3 | ¿Cuáles considera usted que son los derechos sucesorios que se vulneran al no estar considerado el heredero preterido en la sucesión intestada? | x | | x | | x | | |
| 4 | ¿De qué forma la incorporación de un procedimiento notarial, le permite al preterido ser reconocido como heredero universal y con ello poder acceder a la legítima dejada por el causante? Sustente. | x | | x | | x | | |
| 5 | En base a su experiencia ¿Qué propone para los casos de sucesión intestada en vía notarial a fin de mejorar y evitar la vulneración de los derechos sucesorios de los herederos preteridos? | x | | x | | x | | |
| N° | DIMENSIÓN: | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO | |

| | | | | | | | |
|---|--|---|--|---|--|---|---|
| 6 | ¿Considera usted que el actual procedimiento para la inclusión de nuevos herederos preteridos denominado petición de herencia podría mejorar con la ampliación de competencias notariales? ¿Cuáles serían esas mejoras? | x | | x | | x | |
| 7 | ¿Considera que la inclusión de nuevos herederos preteridos se debe realizar por acuerdo unánime de las partes una vez concluida la sucesión intestada en vía notarial? ¿Por qué? | x | | x | | x | |
| 8 | ¿Considera usted que para que se materialice la inclusión del heredero preterido se debe realizar con el consentimiento o manifestación de voluntad de cada uno de los coherederos? ¿Por qué lo considera necesario? | x | | x | | | x |
| 9 | ¿Considera usted que el instrumento idóneo para la inclusión de nuevos | x | | x | | x | |

| | | | | | | | |
|----|--|---|--|---|--|---|---|
| | herederos preteridos por acuerdo unánime sería una declaración jurada firmada por cada uno de los coherederos en señal de conformidad? ¿Podría señalar cual es la ventaja o finalidad para que esto suceda? | | | | | | |
| 10 | ¿Por dónde o cómo podríamos ir construyendo la propuesta legislativa que permita al notario la inclusión de los herederos preteridos una vez culminada la sucesión intestada? ¿Qué soluciones propondría? | x | | x | | | x |
| 11 | ¿Cree usted que debe considerarse el incorporar un nuevo asunto no contencioso de competencia notarial respecto a la sucesión intestada denominado “La inclusión de nuevo heredero preterido por acuerdo unánime una vez culminada la sucesión intestada”? ¿Por qué? | x | | x | | x | |

El presente instrumento es (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No

aplicable []

17 de agosto del 2022.



Juez Experto

Colegiatura CALL N°8719

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión, de la cantidad de afirmaciones (Sí) está en un 90% a 100%

Anexo 05: Validación del aporte práctico de la investigación

ESTIMADO NOTARIO:

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico “La inclusión de nuevo heredero preterido por acuerdo unánime una vez culminada la sucesión intestada”

DATOS DEL EXPERTO:

| | |
|------------------------------------|-------------------------------|
| NOMBRE DEL EXPERTO | Paul Anthony Hurtado Valencia |
| PROFESION | Abogado/ Notario |
| TITULO Y GRADO ACADEMICO | Magister |
| ESPECIALIDAD | Notarial |
| INSTITUCION EN DONDE LABORA | Notaría Hurtado Valencia |
| CARGO | Notario Público |

DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

| | |
|-----------------------------------|---|
| TITULO DE LA INVESTIGACION | Inclusión De Procedimiento Notarial Que Incorpora Al Heredero Preterido En La Sucesión Intestada Como Garantía De Derechos Sucesorios |
| LINEA DE INVESTIGACION | Ciencias Jurídicas/ Notarial Y Registral |
| NOMBRE DEL TESISISTA | Anghy Olguita Beltrán Rebaza |
| APORTE PRÁCTICO | “La Inclusión De Nuevo Heredero Preterido Por Acuerdo Unánime Una Vez Culminada La Sucesión Intestada” |

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

Novedad científica del aporte práctico.

| Muy Adecuada (5) | Bastante Adecuada (4) | Adecuada (3) | Poco Adecuada (2) | No Adecuada (1) |
|---------------------|--------------------------|-----------------|----------------------|--------------------|
| | x | | | |

Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

| Muy Adecuada (5) | Bastante Adecuada (4) | Adecuada (3) | Poco Adecuada (2) | No Adecuada (1) |
|---------------------|--------------------------|-----------------|----------------------|--------------------|
| | x | | | |

Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.

| Muy Adecuada (5) | Bastante Adecuada (4) | Adecuada (3) | Poco Adecuada (2) | No Adecuada (1) |
|---------------------|--------------------------|-----------------|----------------------|--------------------|
| | x | | | |

Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.

| Muy Adecuada (5) | Bastante Adecuada (4) | Adecuada (3) | Poco Adecuada (2) | No Adecuada (1) |
|---------------------|--------------------------|-----------------|----------------------|--------------------|
| | x | | | |

Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.

| Muy Adecuada (5) | Bastante Adecuada (4) | Adecuada (3) | Poco Adecuada (2) | No Adecuada (1) |
|---------------------|--------------------------|-----------------|----------------------|--------------------|
| | x | | | |

Posibilidades de aplicación del aporte práctico.

| Muy Adecuada (5) | Bastante Adecuada (4) | Adecuada (3) | Poco Adecuada (2) | No Adecuada (1) |
|---------------------|--------------------------|-----------------|----------------------|--------------------|
| | x | | | |

Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.

| Muy Adecuada (5) | Bastante Adecuada (4) | Adecuada (3) | Poco Adecuada (2) | No Adecuada (1) |
|---------------------|--------------------------|-----------------|----------------------|--------------------|
| | x | | | |

Significación práctica del aporte.

| Muy Adecuada (5) | Bastante Adecuada (4) | Adecuada (3) | Poco Adecuada (2) | No Adecuada (1) |
|---------------------|--------------------------|-----------------|----------------------|--------------------|
| | x | | | |

Observaciones generales: _____



Mg. Paul Anthony Hurtado Valencia

Anexo 06: Carta de autorización de la entidad pública o privada considerada como unidad de análisis, además de ser necesario el consentimiento o asentimiento informado

MODELO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO



ANEXOS 06: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Notaria

Investigador: Anghy Olguita Beltrán Rebaza

Título: **“Inclusión de procedimiento notarial que incorpora al heredero preterido en la sucesión intestada como garantía de derechos sucesorios”**

Yo, DAVID ALEJANDRO RUBIO BERNUY con DNI N° 18096688, en mi calidad de NOTARIO DECLARO:

Haber sido informado (a) de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación **“Inclusión de procedimiento notarial que incorpora al heredero preterido en la sucesión intestada como garantía de derechos sucesorios”**, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a la intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos se asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Entrevista que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

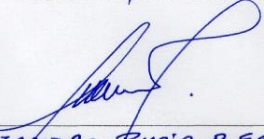
Objetivo general de la investigación: Determinar que la inclusión de un procedimiento no contencioso notarial donde se incorpore al heredero preterido en la sucesión intestada garantiza los derechos sucesorios.

Objetivos específicos:

- 1) Analizar la figura del heredero preterido en la sucesión intestada en las legislaciones extranjeras.
- 2) Examinar los derechos sucesorios del heredero preterido.

3) Elaborar una propuesta legislativa que incorpore en la Ley 26662 un nuevo asunto no contencioso de competencia notarial para la inclusión de nuevo heredero preterido por acuerdo unánime una vez culminada la sucesión intestada.

Chiclayo, 19 / AGOSTO / 2022.



M.º. DAVID ALEJANDRO RUBIO BERNUY
(Nombres y Apellidos anteceditos del grado académico de la autoridad que otorga el consentimiento)

FIRMA DNI: 18096688

ANEXOS 06: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Notaria Paul Hurtado Valencia

Investigador: Anghy Olguita Beltrán Rebaza

Título: **“Inclusión de procedimiento notarial que incorpora al heredero preterido en la sucesión intestada como garantía de derechos sucesorios”**

Yo, Paul Anthony Hurtado Valencia con DNI N° 17886911 en mi calidad de Notario Público
DECLARO:

Haber sido informado (a) de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación **“Inclusión de procedimiento notarial que incorpora al heredero preterido en la sucesión intestada como garantía de derechos sucesorios”**, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a la intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos se asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Entrevista que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

Objetivo general de la investigación: Determinar que la inclusión de un procedimiento no contencioso notarial donde se incorpore al heredero preterido en la sucesión intestada garantiza los derechos sucesorios.

Objetivos específicos:

- 1) Analizar la figura del heredero preterido en la sucesión intestada en las legislaciones extranjeras.
- 2) Examinar los derechos sucesorios del heredero preterido.
- 3) Elaborar una propuesta legislativa que incorpore en la Ley 26662 un nuevo asunto no contencioso de competencia notarial para la inclusión de nuevo heredero preterido por acuerdo unánime una vez culminada la sucesión intestada.

Chiclayo, 22 de agosto del 2022.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a final downward stroke, positioned centrally on the page.

Mg. Paul Anthony Hurtado Valencia

DNI 17886911

ANEXOS 06: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Notaria

Investigador: Anghy Olguita Beltrán Rebaza

Título: **“Inclusión de procedimiento notarial que incorpora al heredero preterido en la sucesión intestada como garantía de derechos sucesorios”**

Yo, **MIGUEL ANGEL PAJARES ALVA** con DNI N° **18098946**, en mi calidad de **NOTARIO DECLARO:**

Haber sido informado (a) de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación **“Inclusión de procedimiento notarial que incorpora al heredero preterido en la sucesión intestada como garantía de derechos sucesorios”**, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a la intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos se asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Entrevista que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

Objetivo general de la investigación: Determinar que la inclusión de un procedimiento no contencioso notarial donde se incorpore al heredero preterido en la sucesión intestada garantiza los derechos sucesorios.

Objetivos específicos:

1) Analizar la figura del heredero preterido en la sucesión intestada en las legislaciones extranjeras.

2) Examinar los derechos sucesorios del heredero preterido.

3) Elaborar una propuesta legislativa que incorpore en la Ley 26662 un nuevo asunto no contencioso de competencia notarial para la inclusión de nuevo heredero preterido por acuerdo unánime una vez culminada la sucesión intestada.

Trujillo, 29 de setiembre de 2022.



(Ms. Miguel Ángel Pajares Alva)

DNI: 18098946

ANEXOS 06: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Notaria

Investigador: Anghy Olguita Beltrán Rebaza

Título: “Inclusión de procedimiento notarial que incorpora al heredero preterido en la sucesión intestada como garantía de derechos sucesorios”

Yo, Guillermo Ludwig Federico Guerra Salas con DNI N° 17938481, en mi calidad de Abogado Notario. DECLARO:

Haber sido informado (a) de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación **“Inclusión de procedimiento notarial que incorpora al heredero preterido en la sucesión intestada como garantía de derechos sucesorios”**, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a la intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos se asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Entrevista que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

Objetivo general de la investigación: Determinar que la inclusión de un procedimiento no contencioso notarial donde se incorpore al heredero preterido en la sucesión intestada garantiza los derechos sucesorios.


Objetivos específicos:

1) Analizar la figura del heredero preterido en la sucesión intestada en las legislaciones extranjeras.

2) Examinar los derechos sucesorios del heredero preterido.

3) Elaborar una propuesta legislativa que incorpore en la Ley 26662 un nuevo asunto no contencioso de competencia notarial para la inclusión de nuevo heredero preterido por acuerdo unánime una vez culminada la sucesión intestada.

Chiclayo, 13 de Octubre del 2022



(GUILLERMO GUERRA SALAS)

FIRMA DNI:

ANEXOS 06: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Notaría

Investigador: Anghy Olguita Beltrán Rebaza

Título: “Inclusión de procedimiento notarial que incorpora al heredero preterido en la sucesión intestada como garantía de derechos sucesorios”

Yo, BLANCA CECILIA OLIVER RENGIFO DE KOBASHIGAWA con DNI N° 18199639, en mi calidad de Abogado Notario. DECLARO:

Haber sido informado (a) de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación **“Inclusión de procedimiento notarial que incorpora al heredero preterido en la sucesión intestada como garantía de derechos sucesorios”**, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a la intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos se asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Entrevista que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

Objetivo general de la investigación: Determinar que la inclusión de un procedimiento no contencioso notarial donde se incorpore al heredero preterido en la sucesión intestada garantiza los derechos sucesorios.

Objetivos específicos:

1) Analizar la figura del heredero preterido en la sucesión intestada en las legislaciones extranjeras.

2) Examinar los derechos sucesorios del heredero preterido.

3) Elaborar una propuesta legislativa que incorpore en la Ley 26662 un nuevo asunto no contencioso de competencia notarial para la inclusión de nuevo heredero preterido por acuerdo unánime una vez culminada la sucesión intestada.

Trujillo, 07 de diciembre del 2022.



BLANCA CECILIA OLIVER RENGIFO DE KOBASHIGAWA

**MAESTRA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL POR LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE TRUJILLO**

FIRMA DNI: 18199639